

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 038-2024-2-0424-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE
OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ALTO
TRUJILLO, DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE
TRUJILLO, REGIÓN DE LA LIBERTAD”**

**PERIODO
PERIODO: 18 DE AGOSTO DE 2023 AL 6 DE OCTUBRE DE 2023**

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD – PERÚ

28 DE JUNIO DE 2024

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0424-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO, DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN DE LA LIBERTAD”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Se admitió y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con requisito de admisibilidad relacionado con su oferta económica; y se suscribió contrato de supervisión de obra, pese a que, presentó como personal clave a una profesional que carecía de título en ingeniería ambiental y no contaba con la experiencia que exigía las bases integradas; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
	V. CONCLUSIONES	64
	VI. RECOMENDACIONES	66
	VII. APÉNDICES	67

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0424-SCE**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO, DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN DE LA LIBERTAD"****PERÍODO: 18 DE AGOSTO DE 2023 AL 3 DE OCTUBRE DE 2023****I. ANTECEDENTES****1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000207-2024-CG/OC0424 de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2023-MPT/CS-1 para la contratación de la supervisión de la obra: "Reconstrucción, rehabilitación y reposición de los servicios de salud del centro de salud Alto Trujillo, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, región de La Libertad", se realizó conforme a lo dispuesto en las Bases Integradas, Bases Estándar y normativa aplicable en el marco de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

3. Materia de Control y Alcance**Materia de Control**

El 19 de julio de 2023, la Municipalidad Provincial de Trujillo convocó a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) al Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1. El objetivo de este procedimiento era contratar un servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra denominada "Reconstrucción, Rehabilitación y Reposición de los Servicios de Salud del Centro de Salud Alto Trujillo", ubicado en el Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Región La Libertad. La obra está identificada con el Código Único de Inversiones n.° 2529965 y se estableció un valor referencial de S/ 1 465 471,50.



El 11 de setiembre de 2023, según el "Acta de apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio VECOSAC, conformado por Mirko Antonio Vargas del Castillo y Jeyson Javier Escalante Aranda. Aunque la oferta debía incluir el presupuesto (con partidas desagregadas y detalles específicos), el presupuesto del postor ganador no se adjuntó; sin embargo, el comité aceptó la oferta de dicho

consorcio. Además, se advierte que la oferta económica para la liquidación de obra es de S/ 34 827,70, lo que representa el 2.8% del monto total ofertado de S/ 1 465 471,60, debiendo ser igual o mayor al 4% de dicho monto, a fin de reunir los requisitos indicados en las Bases Integradas del proceso de selección.



Por otro lado, según lo dispuesto en el subnumeral 3.1 sobre Perfeccionamiento del Contrato, de las Bases Integradas, el postor ganador de la buena pro debe acreditar la experiencia del personal requerido y presentar la documentación especificada en el artículo 54 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y, entre los requisitos requeridos para el especialista en medio ambiente se encuentra el Título Profesional de Ingeniero Ambiental; sin embargo, la "Cláusula Décima Cuarta: Del Personal Propuesto" del Contrato N° 12-2023-MPT-GAF, suscrita el 3 de octubre de 2023, designa como Especialista en Medio Ambiente a la Ingeniera Industrial Gabriela Arlete Arana Alcántara con CIP N° 207111.



Asimismo, el Consorcio VECOSAC, representado por Jimmy Henry Vargas Del Castillo, presentó documentación para acreditar la experiencia de la ingeniera Gabriela Arlete Arana Alcántara como Especialista en Medio Ambiente; sin embargo, los certificados de trabajo presentados de WSP Perú S.A.C. y del Consorcio La Peña no cumplen con los requisitos de experiencia en ejecución o supervisión de obras requeridos. Por ende, la experiencia de la ingeniera Arana Alcántara no cumplió con las condiciones para el especialista en Medio Ambiente según las bases integradas, lo que implica que el Comité de Selección no debería haber admitido la oferta del Consorcio VECOSAC ni otorgarle la Buena Pro.



Por lo tanto, la propuesta del Consorcio VECOSAC, postor ganador de la buena pro, no cumplía con lo solicitado en las Bases Integradas, y no correspondía que el Comité de Selección admitiera su oferta.

Alcance

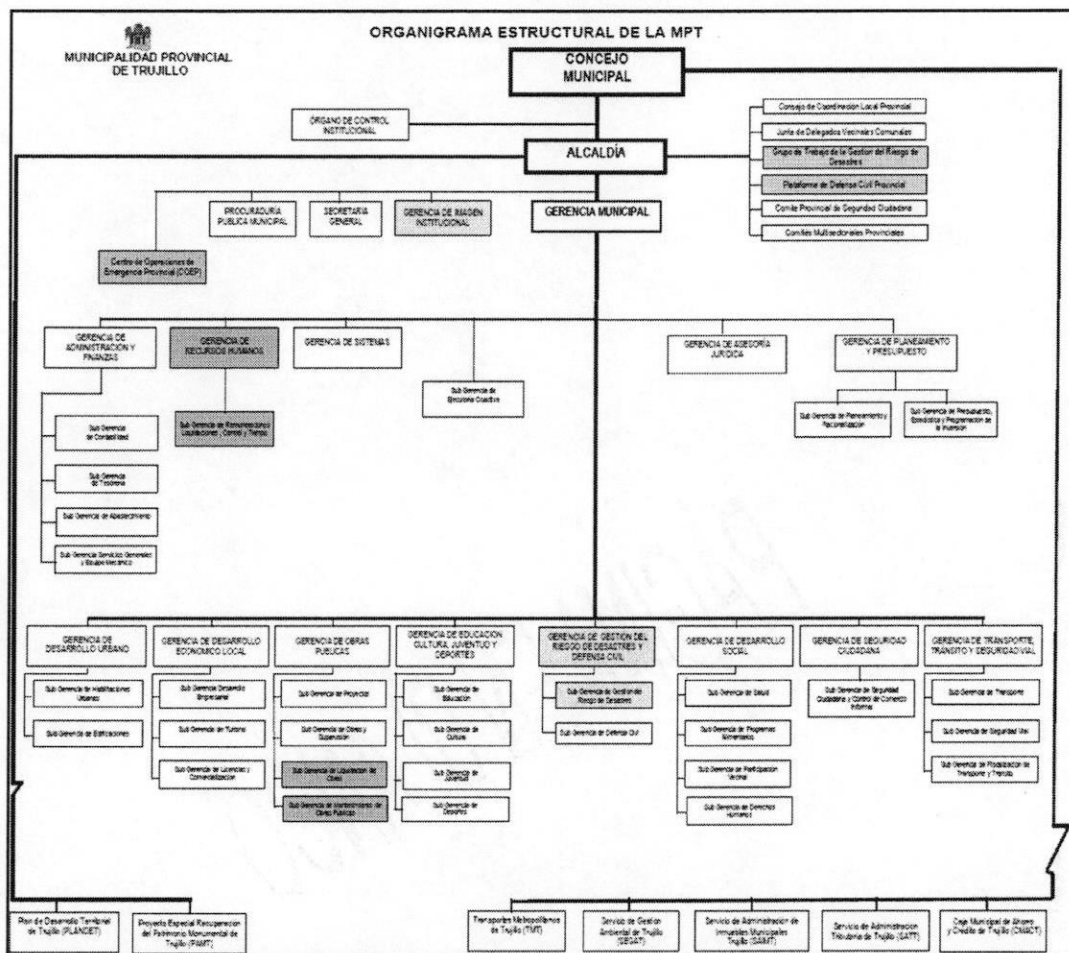
El servicio de control específico comprende el período del 18 de agosto de 2023 al 3 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Trujillo pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Trujillo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza municipal n.º 011-2019-MPT de fecha de publicación 25 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITO DE ADMISIBILIDAD RELACIONADO CON SU OFERTA ECONÓMICA; Y SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PESE A QUE, PRESENTÓ COMO PERSONAL CLAVE A UNA PROFESIONAL QUE CARECÍA DE TÍTULO EN INGENIERÍA AMBIENTAL Y NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA QUE EXIGÍA LAS BASES INTEGRADAS; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, se ha evidenciado que, durante el desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Reconstrucción, rehabilitación y reposición de los servicios de salud del centro de salud Alto Trujillo, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, región de La Libertad", retrotraído a la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección llevó a cabo los actos de evaluación de las ofertas y de otorgamiento de la buena pro en fecha posterior a la establecida en el cronograma del SEACE, sin mediar prórroga o postergación alguna; admitió y otorgó la buena pro al Consorcio VECOSAC, pese a que, este no cumplió con un requisito de admisibilidad, al no haber presentado el presupuesto desagregado adjunto a la oferta económica, así como, por haber ofertado para la liquidación de obra un monto que representa el 2.8 % del total contratado, cuando no debía ser menor al 4 %; y, publicó los resultados del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el SEACE en fecha posterior a su realización; pero no las ofertas presentadas por los postores en el SEACE ni en el repositorio de la Municipalidad.

Además, en el trámite para el perfeccionamiento del contrato, la subgerente de Abastecimiento solicitó, extemporáneamente, la subsanación de las observaciones a la presentación de documentos para suscribir el contrato; y permitió al postor ganador cambiar un folio del contrato de consorcio, a fin de subsanar una cláusula, cuando ello no había sido cuestionado en la oportunidad de la observación de documentos, vía correo electrónico; dándole su conformidad, no obstante, contener información inexacta. Y no observó que, la profesional presentada por dicho postor para Especialista en Medio Ambiente, no cumplía con la formación profesional ni con la experiencia exigidas en las Bases Integradas, dado que, no cuenta con título en Ingeniería Ambiental sino en Ingeniería Industrial, y los certificados de trabajo presentados no acreditan los dos años de experiencia en el cargo; suscribiendo el Contrato de Supervisión de Obra (que incluyó en su Cláusula Décima Cuarta a dicho personal) por el gerente de Administración y Finanzas, en representación de la Municipalidad, con el visto bueno de la subgerencia de Abastecimiento; el cual, conjuntamente con los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, no han sido registrados en el SEACE ni en el repositorio de la Municipalidad.

Situaciones que fueron advertidas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante los Informes n.°s 041 y 043-2023-OCI/0424-SCC (Hitos de Control n.°s 2 y 3) y el Informe de Control Concurrente n.° 047-2023-OCI/0424-SCC, el 14 y 21 de setiembre de 2023, y 6 de octubre de 2023, respectivamente; sin que se haya dispuesto o adoptado ninguna acción preventiva y/o correctiva al respecto. Contrario a ello, la subgerencia de Abastecimiento no realizó la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador, una vez consentida la buena pro, ni en oportunidad posterior a la firma del contrato de supervisión de obra.

Adicionalmente, se ha evidenciado que, las cartas de línea de crédito presentadas por el Consorcio VECOSAC en su oferta, para la solvencia económica, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, no habrían acreditado una línea de crédito equivalente a una vez el valor referencial, dado que, este monto excede del 10 % del patrimonio efectivo de la referida cooperativa;



y no cuenta con clasificación de riesgos C o superior; las mismas que, actualmente, no se encontrarían vigentes, en tanto, la cooperativa en mención ha sido declarada disuelta por la SBS, mediante Resolución SBS n.° 00278-2024 publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2024.

Como también que, al inicio de la ejecución del servicio de Supervisión de la Obra, el representante común del Consorcio VECOSAC tramitó ante la gerencia de Obras de la Municipalidad el cambio de Especialista en Medio Ambiente que propuso para la suscripción del contrato de supervisión de obra, invocando su renuncia por motivos de salud; y, presentando, en su lugar, a otra profesional con título en ingeniería ambiental. No obstante, la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara niega su participación, así como, la firma que aparece en la carta de compromiso del personal clave, y el certificado de trabajo emitido por el Consorcio La Peña. Como también niegan su firma y la autenticidad de los certificados médicos, los profesionales médicos que aparecen suscribiendo dichos documentos que presentó el consorcio para sustentar la supuesta renuncia por salud de la Especialista en Medio Ambiente.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con los artículos 10, 25 y 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y sus modificatorias; respecto a las funciones y responsabilidades de los órganos que intervienen en las contrataciones.

Así como, se contravino lo previsto en el numeral 36.2 del artículo 36 y el literal h) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; y el numeral 1.8 *Presentación y apertura de ofertas* del capítulo I de la Sección General, el subnumeral 2.2.1.2. *Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del numeral 2.2. *Contenido de las ofertas* del capítulo II, y los subnumerales 8 y 9 de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; relativos a la función del comité de selección de verificar que las ofertas cumplan con presentar los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y el requerimiento de las bases, para admitirlas; y a la presentación del presupuesto para la admisión de la oferta, además que, lo ofertado por la liquidación de obra no represente un monto menor del 4 % del monto contratado.

Así también, se vulneró lo establecido en el numeral 41.3 del artículo 41 y artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a la publicación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, el mismo día de su realización; y al plazo del consentimiento de la buena pro y su publicación en el SEACE el mismo día de producido; respectivamente. Así como, el numeral 1.11 de la Sección General de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial y de las Bases Integradas, en cuanto a la publicación en el SEACE y el repositorio de la entidad de la totalidad de las ofertas presentadas.

Además, se contravino lo estipulado en los numerales 54.2 y 54.4 del artículo 54 y los numerales 56.1 y 56.5 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a los requisitos y plazos para la suscripción del contrato, y su registro en el SEACE. Así como, lo establecido en el subnumeral xii del numeral 14. *Recursos Humanos y Físicos que proporcionará el Supervisor*, y, en los subliterales C.1 *Formación Académica del Personal Especialista* y C.2 *Experiencia del Personal Especialista* del literal C del numeral 22 *Requisitos de Admisibilidad*, de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; con relación a los requisitos para acreditar la formación académica y experiencia del personal Especialista en Medio Ambiente.

Finalmente, se incumplió lo establecido en el artículo 57 y en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo



n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias; con relación a la prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección y su registro, en el SEACE; y a la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro que debe realizar el OEC; respectivamente. Además, del literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; respecto al registro del motivo de la prórroga o postergación.

Estos hechos han ocasionado que se haya otorgado la buena pro y, luego, contratado a un postor que no le correspondía; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2023, la Municipalidad Provincial de Trujillo (en adelante, la Municipalidad) convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 (**apéndice n.° 5**), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Reconstrucción, rehabilitación y reposición de los servicios de salud del centro de salud Alto Trujillo, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, región de La Libertad"¹ (en lo sucesivo, el Procedimiento) por el valor referencial de S/ 1 465 471,50², plazo de 450 días calendario³, bajo el sistema de contratación mixto (supervisión a tarifas y liquidación a suma alzada); bajo las disposiciones del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias (en lo sucesivo, Reglamento de Contratación Pública Especial).

El Procedimiento —al cual, el 21 de abril de 2023 el comité de selección⁴ otorgó la buena pro al Consorcio ROALI⁵ por el monto de S/ 1 318 924,35 (**apéndice n.° 6**)— fue declarado nulo por el alcalde de la Municipalidad⁶, mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MPT de 10 de mayo de 2023⁷ (**apéndice n.° 7**), por la contravención a los principios de Libertad de Concurrencia y Transparencia previstos en los literales b) y c) del artículo 2, y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 4 y 35 del Reglamento de Contratación Pública Especial; retro trayéndolo hasta la etapa de expresión de interés.

En este orden de cosas, el 31 de mayo de 2023 la Municipalidad publicó en el SEACE la Expresión de Interés n.° 10957, para la respectiva absolución de consultas técnicas de expresión de interés, y el 19 de julio de 2023 convocó, nuevamente, el Procedimiento bajo las mismas reglas que la convocatoria de 30 de marzo de 2023, ya mencionadas (**apéndice n.° 8**).

¹ Obra cuya ejecución inició el 22 de diciembre de 2022.

² Y límite inferior de S/ 1 318 924,35.

³ Conformado por: 420 días calendario de plazo de supervisión (60 días calendario de plan de contingencia y 360, de supervisión) y 30 días calendario de liquidación.

⁴ Integrado por los señores: Larry Lezama Angulo, como presidente titular; Ronald Eduardo Angulo Navarro, como primer miembro titular; y, José Daniel Valera Flores, como segundo miembro titular.

⁵ Solo presentaron ofertas dos postores, el Consorcio ROALI: conformado por Juan Carlos Lima Leandres, Rogers Enrique Romero Melgar y Christian Roberto Álvarez Paitampoma; y el Consorcio AVC: conformado por Edward Leoncio Armas Chuman, Denis David Barreto Vásques y Mirko Antonio Vargas Del Castillo.

⁶ Señor César Arturo Fernández Bazán.

⁷ Nulidad acarreada, en virtud de la comunicación efectuada por Jeyson Javier Escalante Miranda, sobre vulneración a la normativa de Contratación, mediante expediente administrativo n.° 15012-2023-MPT, según lo señalado en el quinto considerando de esta resolución.

En esta oportunidad, el 7 de agosto de 2023, el comité de selección⁸ otorgó la buena pro, nuevamente, al Consorcio ROAL⁹ por el monto de S/ 1 318 924,35 (**apéndice n.° 9**); no obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 567-2023-MPT de 18 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 10**) el referido alcalde de la Municipalidad declaró la nulidad del Procedimiento, al haberse trasgredido el artículo 35 del Reglamento de Contratación Pública Especial, respecto de la absolución e integración de bases, y el numeral 9.1.4 de la Directiva n.° 007-20019-OSCE/CD en cuanto al registro de las acciones durante el procedimiento; retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas.

Tras la declaración de esta segunda nulidad, se modificó el calendario del Procedimiento publicado en el SEACE (**apéndice n.° 11**), con lo cual, la absolución de consultas y observaciones e integración de bases debían llevarse a cabo el 4 de setiembre de 2023, la presentación de las ofertas, el 7 de setiembre, y los actos de evaluación de propuestas, así como, de otorgamiento de la buena pro, el 8 de setiembre de 2023; conforme se muestra en el cronograma, a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma del Procedimiento

Cronograma			
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	19/07/2023	19/07/2023	
Registro de participantes(Electronica)	20/07/2023 00:01	06/09/2023 23:59	
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/07/2023 00:01	26/07/2023 23:59	
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/09/2023	04/09/2023	
Integración de las Bases a través del seace	04/09/2023	04/09/2023	
Presentación de propuestas(Electronica)	07/09/2023 00:01	07/09/2023 23:59	
Calificación y Evaluación de propuestas a través del seace	08/09/2023	08/09/2023	
Otorgamiento de la Buena Pro a través del seace	08/09/2023 08:30	08/09/2023	

Fuente: Buscador Público de la Ficha SEACE del Procedimiento.

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Siendo que, a partir de esta etapa de absolución de consultas y observaciones, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad efectuó un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente; comunicándose al alcalde de la Municipalidad tres (3) informes de hitos de control y un (1) informe de control concurrente, que se detallan a continuación:

- Informe n.° 039-2023-OCI/0424-SCC (Hito de Control n.° 1) comunicado el 12 de setiembre de 2023, mediante oficio n.° 000649-2023-CG/OC0424¹⁰.

⁸ Conformado por los señores: Larry Lezama Angulo (gerencia de Obras Públicas), como presidente titular; Yessica Ibeth Narro Plasencia (subgerencia de Proyectos), como primer miembro titular; y, Erik Eduardo Cribilleros Depaz (subgerencia de Abastecimiento), como segundo miembro titular.

⁹ Solo presentaron ofertas dos postores: el Consorcio ROAL conformado por Juan Carlos Lima Leandres, Rogers Enrique Romero Melgar y Christian Roberto Álvarez Paitampoma; y el Consorcio IMEX conformado por Jeyson Javier Escalante Aranda, Mirko Antonio Vargas Del Castillo y Biarking Proyectos y Construcciones.

¹⁰ Publicado en el Buscador de Informes de Servicios de Control, al cual, se puede acceder a través del siguiente enlace: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI042400049&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

- Informe n.° 041-2023-OCI/0424-SCC (Hito de Control n.° 2) comunicado el 14 de setiembre de 2023, mediante oficio n.° 000654-2023-CG/OC0424¹¹.
- Informe n.° 043-2023-OCI/0424-SCC (Hito de Control n.° 3) comunicado el 21 de setiembre de 2023, mediante oficio n.° 000673-2023-CG/OC0424¹².
- Informe de Control Concurrente n.° 047-2023-OCI/0424-SCC, comunicado el 6 de octubre de 2023, mediante oficio n.° 000705-2023-CG/OC0424¹³.



En los cuales, se identificaron situaciones adversas que no han sido corregidas por los funcionarios responsables de las áreas intervinientes de la Municipalidad¹⁴ (**apéndice n.° 12**).

2. RESPECTO DE LA ADMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITO DE ADMISIBILIDAD

A. De la realización y publicación de los actos de absolución de consultas y observaciones, evaluación de propuestas, y de otorgamiento de la buena pro, fuera de plazo:



De acuerdo con el nuevo calendario del Procedimiento, el 4 de setiembre de 2023 el comité de selección debía llevar a cabo y publicar la nueva absolución de las consultas y observaciones que los participantes efectuaron, entre el 20 y el 26 de julio de 2023¹⁵ (que se advierten de folios 305 a 314 del Expediente de Contratación¹⁶) (**apéndice n.° 13**).



Sin embargo, de acuerdo con la ficha SEACE del Procedimiento (**apéndice n.° 11**), el 4 de setiembre de 2023 solo se publicó las Bases Integradas (**apéndice n.° 13**), conteniendo absoluciones respecto a la definición de obra similar y monto facturado acumulado de dos veces el valor referencial para acreditar el factor de evaluación de la Experiencia del Postor en la Especialidad, la eliminación de este del requisito de mobiliario y equipamiento técnico, así como, porcentaje de participación y número máximo de consorciados; pero, no el pliego absolutorio (nueva absolución de las Consultas y Observaciones), como correspondía.



Así lo corroboró la comisión a cargo del control concurrente, a la cual, la señora Silvia Esperanza Vásquez Saldaña, subgerente de Abastecimiento, el 7 de setiembre de 2023, alcanzó a dicha comisión una copia del pliego absolutorio visada por esta, con el sello de la subgerencia de Abastecimiento, sin el visto y sello de los miembros del comité de selección¹⁷. Siendo que, con carta n.° 157-2023-MPT/GA de 8 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 14**), recibida por la comisión de control concurrente el 11 de setiembre de 2023, la referida

¹¹ Publicado en el Buscador de Informes de Servicios de Control, al cual, se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI042400051&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

¹² Publicado en el Buscador de Informes de Servicios de Control, al cual, se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI042400052&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

¹³ Publicado en el Buscador de Informes de Servicios de Control, al cual, se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI042400054&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

¹⁴ Conforme se advierte del reporte de "Seguimiento efectuado por el OCI a las situaciones adversas de los informes de control simultáneo emitido por la CGR y los OCI", remitido por el jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2024. (**apéndice n.° 12**).

¹⁵ Se trata de diecinueve (19) consultas y/u observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento.

¹⁶ Remitido el 25 de enero de 2024, por la subgerencia de Abastecimiento al jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante oficio n.° 0059-2024-MPT/GAF/SGA; consistente en el Expediente de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-1, en un total de 1 595 folios, contenidos en cuatro archivadores; que inicia con los actuados de la carta n.° 01-2023-JJEA/MPT de 13 de abril de 2023 (expediente administrativo n.° 15012-2023-MPT-1), hasta los documentos del trámite para la suscripción del contrato.

¹⁷ Conforme se revela en el Informe n.° 039-2023-OCI/0424-SCC (Hito de Control n.° 1) comunicado el 12 de setiembre de 2023, mediante oficio n.° 000649-2023-CG/OC0424; en el que, la comisión de control concurrente señala que, constató que, el 4 de setiembre de 2023, solo se publicó la integración de bases, y que, al consultar, el 7 de setiembre de 2022, a la subgerente de Abastecimiento la fecha que se efectuó la absolución de consultas y observaciones, respondió lo siguiente: "La absolución de consultas y observaciones se realizó el 4 de setiembre de 2023, nos proporciona copia visada del pliego absolutorio en siete (7) folios, precisándose que no está visada ni sellada por miembros del comité".

subgerente remitió copia simple del "Acta N° 001-2023-PEC-001-2023-MPT/CS-1 Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2023-MPT/CS-1" de 4 de setiembre de 2023, suscrito por los tres miembros titulares, el cual, señala que, contando con el informe que contiene la opinión del área usuaria, declaran integradas las Bases del Procedimiento (**apéndice n.° 14**).

Así también, en copia, el Formato N° 04 Designación del Comité de Selección N° 03-PEC01-2023-MPT-2" de 1 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 14**), suscrito por el señor Omar Antonio Burga Benguer, gerente de Administración y Finanzas, en el cual, se aprecia la conformación de los miembros titulares del Comité de Selección a cargo del Procedimiento, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección

Miembros titulares		
PAUL YERKO VARGAS VIGO	Presidente	Gerente de Obras Públicas
VALENTIN SANTIAGO RAMOS CRESPIN	Miembro 1	Subgerente de Obras y Supervisión
SILVIA ESPERANZA VASQUEZ SALDAÑA	Miembro 2	Subgerente de Abastecimiento

Fuente: Formato N° 04 Designación del Comité de Selección N° 03-PEC01-2023-MPT-2" de 1 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 14**).

Ahora bien, conforme ya se ha descrito, según el calendario del Procedimiento publicado en el SEACE (**apéndice n.° 11**), los actos de evaluación de las propuestas y otorgamiento de la buena pro debía efectuarse el 8 de setiembre de 2023. Sin embargo, pasada esta fecha, el Comité de Selección no publicó en el SEACE dichos actos.

Al respecto, según lo revelado en el informe de hito de control n.° 2¹⁸, el 13 de setiembre de 2023, la comisión de control concurrente se entrevistó con la subgerente de Abastecimiento —y también segundo miembro del comité de selección—, Silvia Esperanza Vásquez Saldaña, dejando constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 2 de la misma fecha (**apéndice n.° 15**), que, la mencionada funcionaria manifestó a la comisión que, ya se había producido la evaluación y otorgamiento de la buena pro al Consorcio VECOSAC, aunque, no les proporcionó copia del acta correspondiente. Situación que fue comunicada al alcalde de la Municipalidad el 14 de setiembre de 2023, mediante oficio n.° 000654-2023-CG/OC0424; a cuya comunicación, el Comité de Selección no había publicado los resultados de la etapa de evaluación de propuestas en el SEACE, ni en el repositorio de la Municipalidad la documentación relacionada con el Procedimiento.

De este modo, el Comité de Selección no solo incumplió con realizar la evaluación de las ofertas y el correspondiente otorgamiento de la buena pro el 8 de setiembre de 2023, conforme correspondía; sino que, no efectuó ninguna prórroga o postergación de estas etapas del Procedimiento; conforme se aprecia de la revisión del "Listado de acciones del procedimiento" publicado en la ficha SEACE (**apéndice n.° 16**), en el cual, la última acción registrada corresponde a la "Integración de bases" el 4 de setiembre de 2023:

¹⁸ Esto es, el Informe n.° 041-2023-OCI/0424-SCC comunicado el 14 de setiembre de 2023, mediante oficio n.° 000654-2023-CG/OC0424.

Imagen n.º 2
Listado de acciones del Procedimiento

Listado de acciones del procedimiento			
Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción
1	Publicación de convocatoria	2023-07-19 16:34:00.0	Publicación de Convocatoria
2	Publicación de Presupuesto	2023-07-19 16:34:00.0	Registro de Presupuesto
3	Publicación de Presupuesto	2023-08-29 14:37:30.0	Registro de Presupuesto
4	Postergación	2023-08-31 23:16:38.0	POR RECARGA DE LABORES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE SELECCIÓN
5	Postergación	2023-09-02 00:08:59.0	POR RECARGA DE LAS LABORES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE SELECCION
6	Integración de bases	2023-09-04 20:30:57.0	Integración de Bases

Fuente: Buscador Público de la Ficha SEACE del Procedimiento.

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

Contrario a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula que la prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma, modificando el calendario original, debiendo ser comunicadas por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, a través del SEACE, indicando el motivo de la postergación o prórroga, conforme precisa la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"¹⁹ en el literal u) de su numeral 11.2.3.

En este orden de cosas, sin haber de por medio, prórroga o postergación, el otorgamiento de la buena pro se publicó en la ficha SEACE el 14 de setiembre de 2023, conforme se visualiza de la "Lista de documentos" (apéndice n.º 11) a continuación:

Imagen n.º 3
Lista de documentos del Procedimiento

Lista de Documentos				
Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (4066 KB)	19/07/2023 16:34
2	Integración de las Bases	Bases Integradas	 (877 KB)	04/09/2023 20:30
3	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	 (21 KB)	14/09/2023 21:57
4	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	 (7355 KB)	14/09/2023 21:57
5	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	 (304608 KB)	14/09/2023 21:58

Fuente: Buscador Público de la Ficha SEACE del Procedimiento.

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

Asimismo, se aprecia que en la misma fecha se efectuó el registro de las etapas de "Presentación de propuestas" y de "Calificación y Evaluación de propuestas"; advirtiéndose, en este último caso que, el archivo ZIP publicado correspondiente a los "Documentos de Calificación y Evaluación" contiene, a su vez, tres (3) archivos:

¹⁹ Aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020, y sus modificatorias.

- "Reporte de evaluación técnica" (**apéndice n.º 17**), en el que se advierte que el reporte mencionado ha sido generado el 13 de setiembre de 2023 (a las 18:17 horas), como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Reporte de evaluación técnica de 13 de setiembre de 2023

Fuente: Buscador Público de la Ficha SEACE del Procedimiento.
<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

- "Cuadro de evaluación técnica" que contiene el documento denominado "Acta de apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" suscrito el 11 de setiembre de 2023 (en adelante, Acta de Otorgamiento de Buena Pro) (**apéndice n.º 18**).
- Y "Cuadro de evaluación económica" que contiene, también, el Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**apéndice n.º 18**).

De otro lado, en los "Documentos de Otorgamiento de Buena Pro", se encuentra publicado el archivo ZIP que contiene, a su vez, dos (2) archivos: el "Reporte de otorgamiento de buena pro" generado el 14 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 19**), y un archivo de un total de setecientos cincuenta y cuatro (754) folios, que contiene parte del expediente de contratación²⁰ (**apéndice n.º 20**), incluyendo el Acta de Otorgamiento de Buena Pro.

Ahora bien, pese a que, el registro en la ficha SEACE del estado de la admisión y calificación de las ofertas ("Reporte de evaluación técnica") data del 13 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 17**) —lo cual, concuerda con lo corroborado por la comisión de control concurrente—, el Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**apéndice n.º 18**) consigna que los actos de admisión, evaluación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro se llevó a cabo el 11 de setiembre de 2023: "(...) día 11 de setiembre de 2023, reunidos en la oficina de Procesos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el In. Paul Yerko Vargas Vigo, en calidad de presidente, el Ing. Valentin Santiago Ramos Crespín y la Mg. CPC. Silvia Esperanza Vásquez Saldaña en calidad de miembros titulares del Comité de Selección, (...) con la finalidad de dar cumplimiento a la etapa de Admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la buena Pro (...)".

²⁰ Archivo digital que inicia con la carta n.º 01-2023-JJEA/MPT presentada por Jeyson Javier Escalante Aranda el 13 de abril de 2023, mediante el expediente administrativo n.º 15012-2023-MPT-1; y culmina con las ofertas económicas presentadas por los dos postores, Consorcio ROALI y Consorcio VECOSAC.

Imagen n.° 5
Parte introductoria del Acta de Otorgamiento de Buena Pro



Fuente: Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 11 de setiembre de 2023 (apéndice n.° 18).

En este orden de ideas, aun teniendo en cuenta la incongruencia de fechas, ya sea 11 o 13 de setiembre de 2023, se tiene que, el Comité de Selección no publicó el otorgamiento de la buena pro el mismo día de realizado; lo cual, contraviene lo dispuesto en el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial²¹:

“41.3 El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u el OEC, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.”

Por último, en los “Documentos de Presentación de Propuestas” (ver imagen n.° 3), se encuentra publicado el archivo ZIP que contiene, a su vez, el archivo correspondiente al reporte de “Presentación de ofertas/expresión de interés” (apéndice n.° 21), donde consta que tanto el Consorcio ROALI —conformado por Juan Carlos Lima Leandres, Rogers Enrique Melgar y Christian Roberto Álvarez Paitampoma— como el Consorcio VECOSAC —conformado por Jeyson Javier Escalante Aranda y Mirko Antonio Vargas Del Castillo— presentaron sus ofertas, de manera electrónica, el “07/09/2023” a las “19:02:10” y a las “22:00:52”, respectivamente. Pero no se encuentran publicadas las ofertas presentadas por ambos postores.

Contrario a lo señalado en el penúltimo párrafo del numeral 1.11 de la Sección General de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios²², que dispone que el día del otorgamiento de la buena pro se debe publicar en el SEACE la totalidad de las ofertas²³.

²¹ Concordante con el numeral 1.11 de la Sección General de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

²² Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.os 068-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE, 007-2019-RCC/DE, 081-2019-RCC/DE, 055-2020-ARCC/DE y 00064-2020-ARCC/DE; y, a su vez, con las Bases Integradas del Procedimiento; cuando señalan: “El mismo día de otorgada la buena pro se publica en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

²³ Así también, se advierte que en el repositorio <https://munitrujillo.gob.pe/portal/reconstruccion> (se advierte un error de digitación en la última palabra debiendo ser “reconstrucción”) señalado en las Bases Integradas, no se ha publicado la totalidad de las ofertas presentadas por los postores, conforme a lo establecido en los precitados dispositivos.

B. Respecto de la admisión y otorgamiento de la buena pro, pese a incumplimiento de requisitos de admisibilidad:

En cuanto a la no presentación del presupuesto adjunto a oferta económica:

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, es un requisito de admisibilidad que el postor presente adjunto a su oferta económica el presupuesto desagregado (esto es, partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total):

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

h) Oferta económica, la cual **debe adjuntar el presupuesto** (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. (...).

[Negrita es nuestra]

Concordante con ello, las Bases Integradas del Procedimiento²⁴ (**apéndice n.º 13**), en el subnumeral 8 del numeral 3.1 *Términos de Referencia* del capítulo III *Requerimiento* de la Sección Específica, dispusieron la presentación del referido presupuesto:

*"De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 37 del Reglamento, el postor debe adjuntar su oferta económica, la cual **debe adjuntar el presupuesto (partidas título que están desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida, metrado, precio unitario; y costo total)**, así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. (...)"*

[Negrita es nuestra]

En tal sentido, los postores —Consortio ROALI y Consortio VECOSAC— debían presentar en su oferta, además, del Anexo n.º 4 "Oferta Económica"²⁵, el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), conforme a lo ya indicado en las Bases Integradas y el artículo 37º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

No obstante, de la revisión de la oferta del Consortio VECOSAC²⁶ (**apéndice n.º 13**) se advierte que, este solo presentó el Anexo n.º 4 Oferta Económica, pero no, el presupuesto desagregado requerido en las citadas Bases. Pese a ello, de acuerdo con lo consignado en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**apéndice n.º 18**), los miembros titulares del Comité de Selección —Paul Yerko Vargas Vigo, Valentín Santiago Ramos Crespín y Silvia Esperanza Vásquez Saldaña— admitieron la oferta del Consortio VECOSAC, indicando que cumplió con la presentación de dicho documento²⁷ y, por ende, dicho requisito de admisibilidad, tal como se observa a continuación:

²⁴ Obrantes de folios 814 a 890 del Expediente de Contratación (**apéndice n.º 13**).

²⁵ El literal e) del subnumeral 2.2.1 *Documentación de presentación obligatoria* del numeral 2.2 *Contenido de las ofertas* de la Sección Específica, estableció que, adicionalmente a registrar en el SEACE la oferta económica en soles, el postor debía presentar el Anexo n.º 4 "Oferta Económica".

²⁶ Obrante de folios 1171 a 1 329 del Expediente de Contratación (**apéndice n.º 13**).

²⁷ Caso contrario a la evaluación que realizó el Comité de Selección a la oferta del otro postor, Consortio ROALI, al cual, según consta en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**apéndice n.º 18**), no admitió, por una diferencia entre los montos descritos en el Anexo n.º 4 y el presupuesto adjunto a este; que, evidenciaría la revisión y exigencia del cumplimiento de este requisito por parte del propio comité.

Imagen n.º 6

Verificación de documentos para la admisión de la oferta de Consorcio VECOSAC

k) Oferta económica en SOLES, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.	S/ 1'465,471.50 CUMPLE
Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el Anexo N° 4 , cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.	
l) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)	Cumple
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6 .	No Cumple

Fuente: Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 11 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 18).

Contrario, incluso, a lo decidido por el comité de selección a cargo de la convocatoria de 30 de marzo de 2023²⁸, el cual, no admitió la oferta del Consorcio AVC²⁹ por no cumplir este requisito en mención, al no haber adjuntado el presupuesto desagregado, conforme se aprecia de la parte pertinente del Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de abril de 2023:

Imagen n.º 7

Inadmisibilidad de oferta de Consorcio AVC
por no adjuntar estructura de costos

Nombre o Razón Social	Verificación de la Admisibilidad
CONSORCIO AVC, Integrado por: - EDWARD LEONCIO ARMAS CHUMAN - DENIS DAVID BARRETO VÁSQUES - MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO	1.- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta: Copia de DNIs de los consorciados: Conforme 2.- ANEXO N°01: Conforme 3.- ANEXO N°02: Conforme 4.- ANEXO N°03: Conforme 5.- ANEXO N°04: No conforme Oferta el monto de S/ 1. 318,924.34992, es decir está por debajo del 90% del valor referencial establecido en las bases (1'318,924.35) así mismo el postor no cumple con adjuntar la estructura de costos en el anexo n° 04 precio de la oferta, como lo dispone en el pliego de absolución de consulta y observaciones. 6.- ANEXO N°05: Conforme 7.- ANEXO N°06: Contrato de consorcio – No conforme, los consorciados a través de la suscripción del contrato de consorcio legalizado el 14/04/2023 conforman el CONSORCIO AVC, tal como se establece en el contenido del mismo, sin embargo, en la CLÁUSULA OCTAVA se indica que el consorcio tiene contabilidad independiente, precisando el RUC N°20610370901, de verificación en consulta de RUC de la página de SUNAT se aprecia que el consorcio tiene fecha de inscripción el 16/12/2022 fecha anterior a la creación del CONSORCIO (ASOCIACIÓN), el contenido de la información es incoherente e inexacta. Línea de crédito: conforme ESTADO: NO ADMITIDO

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de abril de 2023 (apéndice n.º 6).

²⁸ Integrado por los señores: Larry Lezama Angulo, como presidente titular; Ronald Eduardo Angulo Navarro, como primer miembro titular; y, José Daniel Valera Flores, como segundo miembro titular.
²⁹ Respecto del cual, uno de sus consorciados fue el señor Mirko Antonio Vargas del Castillo, integrante del Consorcio VECOSAC.

En cuanto al incumplimiento del porcentaje mínimo de monto de liquidación de obra respecto del monto contratado:

Además de lo expuesto, las Bases Integradas del Procedimiento (apéndice n.º 13), en el subnumeral 9 del numeral 3.1 *Términos de Referencia* del capítulo III *Requerimiento* de la Sección Específica, requerían que, el monto ofertado por la liquidación de obra (suma alzada), en la oferta económica, no debía representar un monto menor del 4 % del monto contratado (S/ 1 465 471,50):

"(...) la liquidación de obra se realizará en un único pago representando éste concepto un monto no menor del cuatro por ciento del monto contratado, el cual deberá ser tomado en cuenta por los postores al momento de presentar su oferta económica." [Sic]

Sin embargo, el monto propuesto por el Consorcio VECOSAC en su oferta económica para la "liquidación de obra (suma alzada)" es de S/ 34 827,70, como se aprecia en la siguiente imagen; lo cual, no cumple con lo requerido en las Bases Integradas, ya que, este monto representa el 2.4 % de S/ 1 465 471,50³⁰ (monto total ofertado).



Imagen n.º 8

Monto ofertado por "liquidación de obra" por el Consorcio VECOSAC

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA	OFERTA ECONÓMICA [SOLES]
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCION, REHABILITACION Y REPOSICION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO (I-4), DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD* CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2529965	S/ 3,406.29476190476	S/ 1,430,643.80
SUPERVISION DE LA OBRA: 420 DIAS CALENDARIO		
LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)		34,827.70
TOTAL		S/ 1,465,471.50

Fuente: Anexo n.º 4 Oferta Económica contenida en la oferta presentada por el Consorcio VECOSAC (apéndice n.º 13).

En consecuencia, pese a que, el postor Consorcio VECOSAC no presentó el presupuesto desagregado, y ofertó un porcentaje menor al requerido del monto para el pago de la liquidación de obra en el Anexo n.º 4, los miembros titulares del Comité de Selección —Paul Yerko Vargas Vigo, Valentín Santiago Ramos Crespín y Silvia Esperanza Vásquez Saldaña— admitieron su oferta; permitiéndole, con ello, pasar a la etapa de evaluación, cuando no le correspondía; lo cual, no se ajusta a lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas concordante con las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios:

"En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior (...)"

En conjunción con el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, que prevé:

³⁰ Cifra resultante de la operación aritmética: $\frac{S/34,827.70}{S/1,465,471.50} = 0.0237 \times 100 = 2.4$ que resulta de la aproximación de 0.0237.

"36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección (...), verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Aunado a lo expuesto, es de señalar, que ambos hechos fueron advertidos en el Informe n.° 043-2023-OCI/0424-SCC (Hito de Control n.° 3)³¹, comunicado al alcalde de la Municipalidad el 21 de setiembre de 2023³²; no obstante, la Entidad no adoptó ninguna acción preventiva y/o correctiva al respecto³³, sino que, suscribió el contrato de supervisión de obra, como se explica, en adelante.

Respecto de requisito de Contrato de Consorcio:



Adicionalmente a lo descrito, es menester señalar que, consta en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**apéndice n.° 18**) que, el Comité de Selección consignó que, el Consorcio VECOSAC no cumplió con el requisito de "Contrato de Consorcio" previsto en el literal g) del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (**apéndice n.° 13**), conforme se aprecia en la siguiente imagen; sin motivar el incumplimiento referido; lo cual, no impidió que admitiera su oferta.

Imagen n.° 9

Revisión de requisito de consorcio - oferta de Consorcio VECOSAC

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA	CONSORCIO VECOSAC
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6 .	No Cumple

Fuente: Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**apéndice n.° 18**).



En cuanto a la pérdida de vigencia de las cartas de línea de crédito presentadas por integrantes de consorcio para acreditar solvencia económica:

Como parte de la documentación a presentar para la admisibilidad de la oferta, las Bases Integradas del Procedimiento (**apéndice n.° 13**) establecieron en el literal h) del numeral 2.2.1.1., que los postores debían presentar, obligatoriamente, una carta de línea de crédito, bajo las siguientes características:

"h) Carta de Línea de Crédito⁶, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (**Anexo N° 7**)" [Sic]



³¹ A través de la situación adversa n.° 2: "Comité de selección admitió y otorgó la Buena Pro a consorcio que no presentó documentación de presentación obligatoria prevista como requisito de admisibilidad; afectando los principios de Igualdad de trato, Transparencia y Competencia."
³² Mediante oficio n.° 000673-2023-CG/OC0424 de esa fecha.
³³ Según se advierte del reporte de "Seguimiento efectuado por el OCI a las situaciones adversas de los informes de control simultáneo emitido por la CGR y los OCI", remitido por el jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2024. (**apéndice n.° 12**).

Siendo así, los Términos de Referencia de las Bases Integradas³⁴ (**apéndice n.° 13**) previeron que la solvencia económica que tendrá el consultor de supervisión de obra debía cumplir con las siguientes condiciones:

"xiv. La Solvencia económica que tendrá el consultor de Supervisión de obra será el siguiente:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 1 vez el valor referencial.

Carta de Línea de Crédito, emitida por empresas o entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgos C o superior, (...).

(...).

De conformidad a lo dispuesto con el artículo 36° y 37° de la Resolución SBS N° 480-2019 del 6 de febrero de 2019, el monto de financiamiento que representan riesgos no puede exceder del 30% del patrimonio efectivo de la COOPAC, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36° y 37° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público, establece que el monto total de los financiamientos que se otorgue a un socio o grupo de socios que no constituyan COOPAC, directa o indirectamente, o trabajador, no puede exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito; en tal sentido y en salva guarda de la Entidad, en el caso de que se acredite una línea de crédito emitida por una COOPAC, se deberá acreditar documentalmente el patrimonio efectivo de dicha COOPAC a fin de que la Entidad puede verificar que no se exceda del porcentaje permitido por Ley."

De ahí que, según lo registrado en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**apéndice n.° 18**), el Comité de Selección dió por cumplido este requisito, para cuya acreditación el Consorcio VECOSAC presentó en su oferta dos (2) cartas de líneas de crédito emitidas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS con RUC 20102451768 (en lo sucesivo, COOPAC Cristo Rey) correspondiente a cada integrante del Consorcio, cuya sumatoria de montos de líneas de crédito resultarían en el monto de S/ 1 465 471,60, equivalente a una (1) vez el valor referencial; conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 2

Cartas de Línea de Crédito presentadas por integrantes de Consorcio VECOSAC

Carta de Línea de Crédito	Fecha de emisión	A nombre del socio	Monto S/	Plazo de vigencia
CAT 0954-CCR/23	7/9/2023	Jeyson Javier Escalante Aranda	732 735,80	480 días calendario
CAT 0955-CCR/23	7/9/2023	Mirko Antonio Vargas del Castillo	732 735,80	480 días calendario

Fuente: Cartas de Línea de Crédito presentadas por el Consorcio VECOSAC en su oferta (folios 1186 a 1188 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.° 13**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Así como, dos (2) documentos con asunto "Carta sustento patrimonial, nivel modular y operacional" de 7 de setiembre de 2023 (folios 1186 a 1188 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.° 13**), en los cuales, la cooperativa en mención señala que, cuenta con el Nivel 2 del Esquema Modular, así como, con un patrimonio efectivo ascendente a S/ 118 495 659,00, al corte de 30 de abril de 2023.

³⁴ Específicamente, respecto de la solvencia económica que tendrá el consultor de supervisión de obra, previsto en el numeral xiv del numeral 14. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARA EL SUPERVISOR del acápite 3.1 Términos de Referencia del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas (**apéndice n.° 13**).

Imagen n.° 10
Carta de Línea de Crédito de COOPAC Cristo Rey

34



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS
R.U.C. 20102451768



Negritos, 07 de Setiembre del 2023

CAT 0954 - CCR/23

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Atención:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2023-MPT/CS-1

Asunto: CARTA LINEA CREDITO – Solvencia económica

Referencia:
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2023-MPT/CS-1

SUPERVISION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION, REHABILITACION Y REPOSICION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO (I-4), DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2529965

De nuestra consideración

Por la Presente y a solicitud de nuestro socio JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA, CON RUC N° 10412188379, e integrante del CONSORCIO VECOSAC (Integrado por JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA, con RUC N° 10412188379, con un porcentaje de participación del 50% y MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO, CON RUC N° 10413840151, con un porcentaje de participación del 50%). Indicamos que tiene una LÍNEA DE CRÉDITO APROBADA, VIGENTE Y DISPONIBLE AUTOMÁTICAMENTE de hasta S/ 732,735.80 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 80/100 SOLES), la cual estará vigente por un plazo de 480 (cuatrocientos ochenta) días calendario contados desde la fecha de emisión del presente documento. El cual comprende al producto de capital de trabajo.

La concesión y utilización de las Líneas de Crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la COOP. AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA.

Se extiende la presente a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Omayra Ruiz Coronado
JEFE DE CREDITOS
COOPERATIVA CRISTO REY NEGRITOS


CONSORCIO VECOSAC
Jimmy Henry Vargas del Castillo
REPRESENTANTE CONSORCIO

Av. Fco. Bolognesi # 363 - 4 Telef./Fax: 073-393320 E-mail: administracion@coopcristorey.pe
"Una institución al Servicio de la Comunidad Negriteña"
Oficina Registral de Sullana P. E. N° 11023702

Fuente: Carta de Línea de Crédito (CAT 0954-CCR/23) presentada por uno de los integrantes de Consorcio VECOSAC en su oferta (folios 1186 a 1188 del Expediente de Contratación) (apéndice n.° 13).

Imagen n.° 11
Carta de sustento patrimonial de COOPAC Cristo Rey

33



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS
RUC. 20102451768



Negritos, 07 de Setiembre de 2023

Estimados Señores:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2023-MPT/CS-1
Presente.

ASUNTO: CARTA SUSTENTO PATRIMONIAL, NIVEL MODULAR Y OPERACIONAL.

A solicitud del socio activo MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO, identificado con RUC N° 10413840151, le informamos que el patrimonio efectivo de nuestra cooperativa asciende a la suma de S/ 118'495,659.00 (Ciento Dieciocho Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil y Seiscientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles) al corte del 30/04/2023.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 de la ley N° 30822 - Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, así como con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y crédito No autorizadas a captar Recursos del Público, nuestra representación está asignada al Nivel N°2 del esquema modular de Cooperativas, e inscrita con registro N° 000098-2019-REG.COOPAC-SBS, según Oficio N° 5216-2019-SBS.

En merito a lo antes indicado, se emite la presente carta a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente.

Debido a nuestro nivel modular 2, la norma sectorial reglamentaria expedida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP¹ nos permite financiamientos individuales máximos de hasta el 30% del patrimonio.

Muy atentamente,


Omayra Ruiz Coronado
JEFE DE CRÉDITOS
COOPERATIVA CRISTO REY Y NEGRITOS


CONSORCIO VECOSAC
Jimgy Henry Vargas Del Castillo
REPRESENTANTE COMÚN

¹ Resolución SBS N° 480-2019 que aprueba el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y crédito No autorizadas a captar Recursos del Público

Av. Fco. Bolognesi # 363 - 4 Telef./Fax: 073-3933320 E-mail: administracion@cooperistorey.pe
"Una institución al Servicio de la Comunidad Negriteña"
Oficina Registral de Sullana P. E. N° 11023702

Fuente: "Carta sustento patrimonial, nivel modular y operacional" de 7 de setiembre de 2023 presentada por uno de los integrantes de Consorcio VECOSAC en su oferta (folios 1186 a 1188 del Expediente de Contratación) (apéndice n.° 13).

No obstante, la Comisión de Control ha advertido que, la COOPAC Cristo Rey, actualmente, ha sido declarada disuelta por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante Resolución SBS n.° 00278-2024 de 24 de enero de 2024, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2024 (**apéndice n.° 22**), conforme se cita a continuación:

"Artículo Primero. - Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda por encontrarse incursa en la causal de inactividad, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución, y excluirla del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público."

Al respecto, en los fundamentos octavo y noveno de la precitada resolución, la SBS señala que, la COOPAC Cristo Rey no ha remitido sus estados financieros correspondientes a los periodos comprendidos entre marzo y diciembre de 2023:

"Que, de acuerdo con lo declarado al momento de su inscripción en el Registro COOPAC, la COOPAC Cristo Rey Ltda presentaba activos por S/ 2 992 501.00 (712.50 UIT correspondientes al año 2019), correspondiéndole la remisión de sus estados financieros con periodicidad trimestral. (...);
Que, la COOPAC Cristo Rey Ltda no ha cumplido con remitir sus estados financieros correspondientes a los periodos comprendidos entre marzo de 2023 y diciembre de 2023;
(...)."

En este orden de cosas, a solicitud de la Comisión de Control³⁵, mediante el oficio n.° 31876-2024-SBS de 22 de mayo de 2024 el secretario General de la SBS (**apéndice n.° 23**), además de precisar que el nombre correcto registrado en la última modificación estatutaria inscrita en los Registros Públicos es "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda.", y no "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos", responde lo siguiente:

- Respecto a si la COOPAC Cristo Rey se encontraba autorizada para emitir líneas de crédito, en el marco de un procedimiento de contratación pública, señaló que: "(...), *durante el periodo en que estuvo supervisada, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda se le asignó el Nivel Modular N° 2 (...) y podía realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2², entre las que se encontraba la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado, pero ello, **siempre que cumpliese con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública**³, (...).*"
- En cuanto a si la COOPAC Cristo Rey contó con una clasificación de riesgo otorgada por alguna empresa clasificadora de riesgo y, de ser así, cuál fue la categoría asignada en el periodo de 2023; señaló que: "(...) *durante los periodos en consulta y de acuerdo con la información obrante en este Organismo de Supervisión y Control, **ninguna clasificadora de riesgo inscrita ante esta Superintendencia otorgó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda una clasificación de riesgo B o superior.***"
- Respecto a que, si, a la fecha de emisión de las líneas de crédito en consulta la COOPAC Cristo Rey contaba con el patrimonio efectivo declarado en los documentos denominados "Carta sustento patrimonial, nivel modular y operacional" de 7 de setiembre de 2023, informó que: "(...) *el último patrimonio efectivo reportado por la Cooperativa (...) y no observado por esta Superintendencia, corresponde al periodo de diciembre de 2021, cuando este ascendía a S/ 680 546,00. Al respecto, se debe indicar que, como resultado de las acciones de supervisión realizadas por este Órgano de Control, se identificaron*

³⁵ Mediante oficio n.° 004-2024-CG/OC0424-SCE03 de 9 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 23**).

incongruencias respecto de los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2, aprobado por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, en la información financiera que la Cooperativa (...) remitió sobre periodos posteriores, lo que determinó la no recepción y devolución de la misma en su oportunidad."

- Con relación a si, las líneas de crédito otorgadas excedieron o no los porcentajes del patrimonio efectivo de la COOPAC Cristo Rey, establecidos en el "Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público", respondió que: "(...), al haberse observado la información financiera posterior al periodo de diciembre de 2021, la única referencia de patrimonio efectivo de la Cooperativa (...) correspondería a la de aquel periodo, esto es, S/ 680 546,00. En esa línea, se advierte que dicho patrimonio efectivo resulta insuficiente para que la citada entidad haya podido respaldar las líneas de crédito otorgadas, así como materializarlas en operaciones de financiamiento efectivas por los montos de S/ 1 465 471,50 y S/ 732 735,80."

Esto es, según lo señalado por la SBS, el último patrimonio efectivo reportado por la COOPAC Cristo Rey corresponde al periodo de diciembre de 2021, y es de S/ 680 546,00, monto menor, incluso, a los S/ 2 992 501,00 declarados por la misma para su inscripción en el Registro COOPAC; por lo que, siendo así, no resultaba posible que, la citada entidad estuviera en la capacidad de otorgar líneas de crédito por el monto requerido en las Bases Integradas del Procedimiento (**apéndice n.º 13**).

Por ende, se advierte que, los integrantes del Consorcio VECOSAC no cumplieron con acreditar una línea de crédito equivalente a una (1) vez el valor referencial, dado que, este monto excedía del 10 % del patrimonio efectivo de la COOPAC Cristo Rey; como tampoco, cumplieron con acreditar que la línea de crédito fuera emitida por una empresa o entidad que cuente con clasificación de riesgos C o superior, ya que, la COOPAC Cristo Rey no contaba con una clasificación de riesgos; todo ello, contrario a lo exigido en el numeral xiv de los Términos de Referencia, respecto de la solvencia económica que debe tener el consultor de supervisión de obra.

Ahora, si bien, la disolución de la COOPAC Cristo Rey (**apéndice n.º 22**) ha sido declarada en momento posterior a la revisión de la admisibilidad de la oferta, el incumplimiento debió ser advertido en la oportunidad de la verificación posterior que correspondía realizar a la subgerencia de Abastecimiento, en su rol de Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias:

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Lo cual, no ha sido realizado por la responsable de la subgerencia de Abastecimiento, en su oportunidad, conforme se ha informado a la Comisión de Control³⁶. Pese a que, de una somera indagación de la información relativa a dicha cooperativa en los motores de búsqueda web³⁷, se aprecian hechos que generarían incertidumbre respecto de la veracidad de la información contenida en los documentos emitidos por la COOPAC Cristo Rey³⁸.

Finalmente, estando a la disolución de la COOPAC Cristo Rey, de conformidad con lo señalado por la SBS en su respuesta³⁹ (**apéndice n.° 23**), las cartas de línea de crédito presentadas por el Consorcio VECOSAC en su oferta, actualmente, no se encuentran vigentes y, por ende, no se encuentra garantizada la solvencia económica del mismo, pese a que, el servicio de supervisión de la obra aún continúa ejecutándose, sin que se haya adoptado alguna acción al respecto por parte de la Municipalidad⁴⁰.

C. Respecto del incumplimiento de los plazos utilizados por Comité de Selección para otorgamiento de la buena pro y su consentimiento:

De conformidad con lo ya expuesto, se ha determinado que, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio VECOSAC (**apéndice n.° 18**), pese a que no cumplió con presentar la documentación obligatoria prevista como requisito de admisibilidad; y, no realizó el otorgamiento de la buena pro en la fecha establecida en el calendario del Procedimiento publicado en el SEACE (**apéndice n.° 11**), esto es, el 8 de setiembre de 2023; ni se publicó el mismo día de su realización, esto es, 11 de setiembre de 2023, teniendo en cuenta lo indicado en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**apéndice n.° 18**), sino el 14 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 11**).

³⁶ Mediante oficio n.° 2470-2024-MPT-GAF-SGA, de 23 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 24**), en respuesta al requerimiento de la Comisión de Control, efectuado mediante oficio n.° 006-2024-CG/OC0424-SCE03 de 9 de mayo de 2024 y su reiterativo oficio n.° 043-2024-CG/OC0424-SCE03, recibido el 5 de junio de 2024 (**apéndice n.° 24**).

³⁷ Con el criterio de búsqueda "cooperativa de ahorro y crédito cristo rey Ltda" realizado el 30 de junio de 2024.

³⁸ Por ejemplo, que, de acuerdo con la información consignada en su portal web <https://coopcrstorey.pe/> el nombre corresponde a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA. y no coincide con el nombre "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA. NEGRITOS" (**apéndice n.° 25**), consignado en los documentos de carta de línea de crédito y de sustento patrimonial. Lo mismo, de la revisión en la "Consulta RUC" del portal web de la SUNAT (**apéndice n.° 26**), donde se advierte que, el RUC 20102451768 corresponde a "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA" y no a la denominación de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA. NEGRITOS". Teniendo en cuenta que, el inciso e) del numeral 1 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, señala que las "COOPAC" deben usar una denominación seguida del nombre distintivo de su elección y no pueden emplear otras denominaciones que causen confusión sobre su naturaleza.

Como también, lo señalado en el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2023-OCI/5341-SOO ubicado en el navegador Google como resultado de la búsqueda con el criterio: "cooperativa de ahorro y crédito cristo rey Ltda - contraloría general de la república", recuperado el 5 de junio de 2024 de:

https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CS534100019&TIPOARCHIVO=ADJUNTO de acceso público, desde el 26 de julio de 2023, respecto a que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. emitió una carta de línea de crédito a favor de un consorcio, aunque no acreditó fehacientemente que posea el patrimonio efectivo suficiente para otorgar la línea de crédito.

Y el artículo periodístico titulado "Otra constructora en PRONIS utilizó carta fianza de cooperativa" (**apéndice n.° 27**), publicado el 1 de abril de 2023 en la página web Diario de Chimbote, donde se describe lo siguiente: "Todo indica que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. es un cliente recurrente en las obras hospitalarias que ejecuta PRONIS. Los consorcios ganadores de las licitaciones públicas para la construcción de hospitales en el interior del país, optan por esta cooperativa para presentar como garantía sus líneas de crédito, las cuales, según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, carecen de valor." Entre otros.

³⁹ "(...), debemos informarle con relación a su consulta (i) relativa a la emisión de líneas de crédito, que estos documentos no tienen la naturaleza de una operación de garantía, por lo que no acreditan ni respaldan ninguna condición o acción respecto de la persona natural o jurídica que solicita su emisión. Así, esta Superintendencia considera que las líneas de crédito son solo estimaciones que resultan del proceso de evaluación efectuado por una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público (COOPAC) a sus socios, a fin de determinar su capacidad de endeudamiento máximo y, sobre la base de ello, el nivel de exposición que la COOPAC estaría dispuesta a asumir con el socio evaluado, siempre que dicha línea sea instrumentalizada en alguna de las operaciones que la entidad se encuentre permitida a realizar, según la normativa vigente, (...)."

⁴⁰ Conforme a lo informado por el actual subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad, Breyner Wilder Breyner Gonzales Pelaes, mediante oficio n.° 2910-2024-MPT/GAF/SGA recibido el 5 de junio de 2024 (**apéndice n.° 28**), en respuesta al oficio n.° 034-2024-CG/OC0424-SCE03, recibido el 27 de mayo de 2024; en el que indica que, al no contar con el expediente de contratación original y las ofertas, no es posible verificar la vigencia de las cartas de línea de crédito.

Ahora bien, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, cuando se presentan dos (2) ofertas, como en el presente caso.

Por lo que, al haberse notificado la buena pro el 14 de setiembre de 2023 (apéndice n.° 11), el consentimiento de la buena pro se habría producido el 21 de setiembre de 2023; no obstante, a pesar de que, correspondía ser publicado el mismo día de producido, según consulta SEACE, se ha publicado al día siguiente, esto es, el 22 de setiembre de 2023.

Imagen n.° 12

Publicación de consentimiento de la buena pro en el SEACE

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	19/07/2023 16:34:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	07/08/2023 09:19:33	Adjudicado	
3	Nulidad de oficio	28/08/2023 17:15:52	Publicación de la nulidad de oficio del ítem	
4	Adjudicado	14/09/2023 21:58:29	Adjudicado	
5	Consentir buena pro manual	22/09/2023 07:58:40	Consentir buena pro manual	

Fuente: Buscador Público de la Ficha SEACE del Procedimiento.

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Así, conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo entre los plazos que estipula el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial y los utilizados por el Comité de Selección para la realización de los actos de evaluación y otorgamiento de la buena pro hasta la publicación de su consentimiento en el SEACE; resulta que hay una diferencia de cinco (5) días hábiles entre la fecha que correspondía —15 de setiembre de 2023— y la utilizada por el Comité de Selección para la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE —22 de setiembre de 2023—; lo cual, ha permitido al ganador de la buena pro contar con un plazo adicional para la presentación de la documentación para la firma del contrato; ya que, es a partir de la fecha de publicación del consentimiento en el SEACE, a partir de la cual se cuenta los tres (3) días hábiles para la presentación de documentos.

Cuadro n.° 3

Comparativo entre plazos normativos y los utilizados por Comité de Selección para otorgamiento de la buena pro y su consentimiento

Actos de otorgamiento de buena pro y su consentimiento	Plazos normativos	Plazos del Comité de Selección
Buena pro	8 de setiembre	11 de setiembre
Publicación en el SEACE	8 de setiembre	14 de setiembre
Consentimiento	15 de setiembre	21 de setiembre
Publicación del consentimiento en el SEACE	15 de setiembre	22 de setiembre

Fuente: Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial y Expediente de Contratación (apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

3. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PESE A INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERSONAL PRESENTADO COMO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE

A. Del trámite para la revisión de los documentos para la firma de contrato:

Según lo estipulado en el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, los plazos establecidos para la suscripción del contrato son los siguientes:

- Tres (3) días hábiles para la presentación de documentos.
- Un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones (la observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico).
- Un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.



Por lo que, considerando la fecha de registro del consentimiento (22 de setiembre de 2023), y los plazos antes descritos, el plazo límite para la presentación de documentos vencía el 27 de setiembre de 2023, correspondiendo al órgano encargado de las contrataciones evaluar los documentos y comunicar las observaciones, el 28 de setiembre de 2023, a fin de que estas sean subsanadas hasta el 2 de octubre de 2023⁴¹, fecha en que, de ser el caso, correspondía suscribir el contrato.



En este orden de ideas, es de verse que, el 27 de setiembre de 2023 —fecha en que vencía el plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, contando desde el 22 de setiembre de 2023, conforme al análisis ya expuesto— el representante común del Consorcio VECOSAC, Jimmy Henry Vargas Del Castillo, presentó en la subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad, la documentación para la suscripción del contrato, a través de la carta n.° 01-2023/RL-VECOSAC⁴² (apéndice n.° 13).



No obstante lo indicado, la subgerente de Abastecimiento, Silvia Esperanza Vásquez Saldaña, no comunicó las observaciones a dicha documentación, el 28 de setiembre de 2023, como correspondía, sino un (1) día hábil después de este plazo, esto es, el 2 de octubre de 2023, a través de la carta n.° 179-2023-MPT/GAF/SGA de la misma fecha —notificada vía correo electrónico de la misma fecha⁴³ (apéndice n.° 13)— a fin de que sean subsanadas dentro del plazo de un (1) día hábil para proceder con el perfeccionamiento del contrato.



Al respecto, una de las observaciones efectuadas consistió en que, no adjuntó el contrato de consorcio original: *"se puede apreciar que dentro de los documentos para la firma del contrato no se adjuntó el Contrato de Consorcio Original"*.

Por lo que, mediante carta n.° 05-2023/RL-VECOSAC de asunto: "SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO" (apéndice n.° 13) presentada el 3 de octubre de 2023⁴⁴ ante la subgerencia de Abastecimiento, el mencionado consorcio presentó documentación para la subsanación de las observaciones efectuadas; señalando que alcanza *"Contrato de consorcio original"*, consistente en el contrato de consorcio suscrito el 5 de agosto

⁴¹ Considerando que, el día 29 de setiembre de 2023 fue declarado feriado no laborable para los trabajadores que prestan servicios en las entidades públicas de la provincia de Trujillo, con motivo del 71° Festival Internacional de la Primavera, a través del Decreto Regional n.° 000004-2023-GRLL-DOB de 15 de setiembre de 2023 (apéndice n.° 29); comunicado al personal de la Municipalidad mediante oficio circular n.° 20-2023-MPT/GRH/SGRLCYT de 27 de setiembre de 2023 (apéndice n.° 30).

⁴² Obrante de folios 1337 a 1547 del Expediente de Contratación (apéndice n.° 13).

⁴³ A través de la dirección procesosabastecimiento@munitrujillo.gob.pe el 2 de octubre de 2023 (a las 16:17 horas) remite por correo al destinatario c_vecosac@avc.pe señalando como archivo adjunto la "CARTA N° 179-2023-MPT"; obrante de folios 1548 a 1550 del Expediente de Contratación) (apéndice n.° 13).

⁴⁴ A horas 12:20 p. m. según se indica en el sello de recepción del documento. Obrante de folios 1551 a 1574 del Expediente de Contratación (apéndice n.° 13).

de 2023, con fecha de certificación de firmas y huellas digitales por el Notario Público Apolonio de Bracamonte Morales, de 3 de octubre de 2023 (obrante de folios 1552 a 1562 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.° 13**).

Es así como, posteriormente a la presentación de la subsanación, se aprecia a folios 1575 del Expediente de Contratación (**apéndice n.° 13**), un documento denominado "Acta de presentación de subsanación de documentos para perfeccionamiento de contrato" suscrita por el representante común del Consorcio VECOSAC y la subgerente de Abastecimiento (según se aprecia de su firma), a las 17:00 horas del 3 de octubre de 2023, en la que dejan constancia de los siguientes hechos:

- Que, el representante del Consorcio VECOSAC "(...) se apersonó a presentar la subsanación del folio N°15 perteneciente al Contrato de Consorcio (...) el mismo que fue observado por no detallar el número de RUC en FACULTADES FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS – CLÁUSULA OCTAVA del contrato en mención, (...)."
- Como también que, adjuntan un contrato de consorcio con certificación de 3 de octubre de 2023, por pérdida del contrato original: "(...) asimismo, el Representante común, indicó que la copia del contrato original adjuntado en la Carta N° 01-2023- RL-VECOSAC ha sido extraviado por lo que se adjunta un Contrato de Consorcio certificado de fecha 03.10.2023, precisando que no existe modificación alguna al contrato original sobre todo en el porcentaje de sus obligaciones, por lo que se procedió con la recepción del documento para los fines pertinentes."⁴⁵

Esto es, el acta precitada (**apéndice n.° 13**) señala una observación que no fue comunicada por la subgerente de Abastecimiento el 2 de octubre de 2023 con carta n.° 179-2023-MPT/GAF/SGA; ya que, esta observación consistió en que, el postor ganador no adjuntó el contrato de consorcio en original, y no, en no señalar el número de RUC en su cláusula octava.

A pesar de que, de acuerdo con el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, la oportunidad para que la subgerente de Abastecimiento efectúe las observaciones a los documentos presentados para suscribir el contrato ya había vencido y que, esta se realiza vía correo electrónico, en el plazo de un (1) día hábil, anterior al día hábil que corresponde a la subsanación de documentos.

Ahora bien, teniendo a la vista los contratos de consorcio presentados en tres distintas oportunidades, a saber, i) En la oferta como requisito de admisibilidad (obrante a folios 1180 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.° 13**); ii) Con los documentos para la firma del contrato (obrante a folios 1343 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.° 13**); y, iii) Para la subsanación (obrante a folios 1552 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.° 13**); la Comisión de Control ha advertido las siguientes diferencias entre estos:

- El contrato de consorcio presentado con los documentos para la firma del contrato (ii) (**apéndice n.° 13**) contiene once cláusulas, a diferencia del contrato de consorcio presentado en la oferta como requisito de admisibilidad (ii) (**apéndice n.° 13**), que contiene solo diez.

La Cláusula Décima "Facultades Bancarias" señala que, "(...) se autoriza al Sr. ARTURO RODOLFO CARRIL VERASTEGUI, identificado con DNI N° 43041734, teniendo las siguientes facultades: Representar y actuar en todos los actos relacionados con las cuentas

⁴⁵ No obstante, no indica que presentó algún sustento o denuncia correspondiente por la pérdida del documento original correspondiente al contrato de consorcio suscrito el 5 de agosto de 2023.

bancarias (...)."; la cual, no guarda absoluta relación con la información contenida en el contrato de consorcio presentado en la oferta como requisito de admisibilidad (ii), ya que, en este último no existe dicha cláusula.

El número de "DNI N° 18071939" consignado debajo del nombre del consorciado Jeyson Javier Escalante Aranda en su firma, no es el que le corresponde, dado que, su número de documento nacional de identificación es "41218837".

Aunque estos contratos de consorcio difieren entre sí, en su último folio, por las razones ya indicadas, se aprecia que el contrato de consorcio (ii) contiene la certificación idéntica de firmas y huellas digitales por el Notario Público Apolonio de Bracamonte Morales (sellos, firmas y escritura manuscrita), de 7 de setiembre de 2023, del contrato de consorcio presentado en la oferta como requisito de admisibilidad (i).

- Así también, se aprecia, que, aunque el contrato de consorcio presentado para la subsanación (iii) (**apéndice n.° 13**) ha sido redactado nuevamente consignando como fecha de suscripción 5 de agosto de 2023 y diez cláusulas; el número de "DNI N° 18071939" que aparece debajo del nombre del consorciado Jeyson Javier Escalante Aranda en su firma, no es el que le corresponde, como ya se ha explicado.

Imagen n.° 13

i) Contrato de consorcio presentado en la oferta como requisito de admisibilidad

CONSORCIO VECOSAC

2) EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN
Los consorciados declaran y garantizan que para acceder a obtener la buena pro y posterior suscripción del contrato no han ofrecido, negociado o efectuado, negociado ni directa ni indirectamente, cualquier o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
En ese sentido el representante común se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de terceros; que puedan beneficiario o con el propósito de beneficiar a la contratista declarando estar instruido de los alcances de su responsabilidad.
En ese sentido el representante común se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas; debiendo comunicar a través de medios lícitos y que generen confiabilidad respecto a la recepción y notificación a los integrantes del consorcio de cualquier situación a través de las cuales cualquier autoridad, contratista o tercero quisiera obligarlo a vulnerar el ordenamiento jurídico.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
CLÁUSULA DECIMA: En caso de controversias, LOS CONSORCIADOS renuncian al fuero de sus domicilios sometiéndose a los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Trujillo, estando LOS CONSORCIADOS de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato de consorcio lo firman por triplicado en señal de conformidad, a los 05 días del mes de AGOSTO del 2023.

JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA
Ing. Civil Reg. CIP 85604
CONSULTOR DE OBRAS
DNI N° 41218837

MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO
Ing. Mg. A. Vargas del Castillo
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. OCEC 64710
DNI N° 41384015

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL Consorcio VECOSAC y a los señores Jeyson Javier Escalante Aranda y Mirko Antonio Vargas del Castillo.
IDENTIFICADOS CON DNI N° 41218837 y DNI N° 41384015
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
TRUJILLO, 07 SEP 2023

APOLONIO DE BRACAMONTE MORALES
ABOGADO - NOTARIO
TRUJILLO

Fuente: Contrato de Consorcio VECOSAC presentado en su oferta como requisito de admisibilidad (obstante a folios 1180 del Expediente de Contratación) (apéndice n.° 13).

Imagen n.° 14

ii) Contrato de consorcio presentado con los documentos para la firma del contrato

CONSORCIO VECOSAC

FACULTADES BANCARIAS
CLÁUSULA DECIMA.- EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS, de común acuerdo, se autoriza al Sr. ARTURO RODOLFO CARRIL VERASTEGUI, identificado con DNI N° 43041734, teniendo las siguientes facultades: Representar y actuar en todos los actos relacionados con las cuentas bancarias como: abrir, cerrar o cancelar y renovar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de detracciones, en moneda nacional o extranjera en instituciones del sistema financiero que se encuentren o no bajo el régimen o control de la superintendencia de banca y seguros a nombre del consorcio; constituir, afectar y retirar depósitos, retirar y transferir fondos entre cuentas corrientes o/a cuentas de ahorros u otras. omitir, girar, endosar, o cobrar cheques, aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras, cheques, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque y cualquier otra clase de documento mercantil o título valor, así como alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler, y solicitar y aceptar sobregiros, o avances en cuenta corriente, obtener y otorgar créditos, sea esto mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente, descuentos pagarés o letras en cualquier otra forma.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
CLÁUSULA UNDECIMA.- En caso de controversias, LOS CONSORCIADOS renuncian al fuero de sus domicilios sometiéndose a los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Trujillo, estando LOS CONSORCIADOS de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato de Consorcio lo firman por triplicado en señal de conformidad, a los 05 días del mes de AGOSTO del 2024.

JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA
 Ing. Civil Reg. CIP 85604
 CONSULTOR DE OBRAS
 DNI N° 18071939

MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO
 Ing. Mtro. A. Vargas del Castillo
 CONSULTOR DE OBRAS
 Reg. OSCE C4710
 DNI N° 41384015

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA y MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO
 IDENTIFICADOS CON DNI 18071939 y 41384015
 EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
 TRUJILLO, 07 SEP 2023

APOLONIO DE BARRALMONTA MORALES
 ABOGADO - NOTARIO
 TRUJILLO

C/ Julián Cruzado 186. Urb. Santa María Sta. Elapa - Trujillo. Móvil: 969 374 114. email: G. VARGAS@NOTARIO.PE
 TRUJILLO - LA LIBERTAD

CONSORCIO VECOSAC
 REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Contrato de Consorcio VECOSAC presentado con los documentos para la firma del contrato, mediante carta n.° 01-2023/RL-VECOSAC de 27 de setiembre de 2023 (obrante a folios 1343 del Expediente de Contratación) (apéndice n.° 13).

Imagen n.° 15

iii) Contrato de consorcio presentado para la subsanación

ANEXO N° 6	
CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO	
INTEGRADO POR: JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA y MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO Conste por el presente documento un CONTRATO DE CONSORCIO denominado CONSORCIO VECOSAC, que celebran: JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA, con DNI N° 41218837, y RUC N° 10412188379 Con Domicilio Legal en AA.VV. LOS OLIVOS MZ C LOTE 10 (ESPALDA DEL GRIFO REPSOL AV. JUAN PABLO II), TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO, con DNI N° 41384015 y RUC N° 10413840151, con domicilio Legal en CALLE CAHUIDE 675, URB. SANTA MARIA 3RA ETAPA, TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, quienes a partir del presente se les denominarán "LOS CONSORCIADOS", bajo los siguientes términos:	
CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA, IDENTIFICADO CON DNI N° 41218837, MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO IDENTIFICADO CON DNI N° 41384015. DE LO QUE DOY FE, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. TRUJILLO, 05 DE OCTUBRE DEL 2023. APOLONIO DE BRACAMONTE MORALES ABOGADO - NOTARIO TRUJILLO	2) EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Los consorciados declaran y garantizan que para acceder a obtener la buena pro y posterior suscripción del contrato no han ofrecido, negociado o efectuado, negociado ni directa ni indirectamente, cualquier o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. En ese sentido el representante común se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de terceros; que puedan beneficiarlo o con el propósito de beneficiar a la contratista declarando estar instruido de los alcances de su responsabilidad. En ese sentido el representante común se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, debiendo comunicar a través de medios idóneos y que generen confiabilidad respecto a la recepción y notificación a los integrantes del consorcio de cualquier situación a través de las cuales cualquier autoridad, contratista o tercero quisiera obligarlo a vulnerar el ordenamiento jurídico. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CLÁUSULA DECIMA. En caso de controversias, LOS CONSORCIADOS renuncian al fuero de sus domicilios sometiéndose a los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Trujillo, estando LOS CONSORCIADOS de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato de Consorcio lo firman por triplicado en señal de conformidad, a los 05 días del mes de AGOSTO DEL 2023. JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA DNI N° 18071939 MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO DNI N° 41384015

Fuente: Contrato de Consorcio VECOSAC presentado para la subsanación de los documentos para la firma del contrato, mediante carta n.° 05-2023/RL-VECOSAC recibida el 3 de octubre de 2023 (obrante a folios 1552 del Expediente de Contratación) (apéndice 13).

En consecuencia, en estricto, el Consorcio VECOSAC presentó dos (2) contratos de consorcio más, para la suscripción del contrato de supervisión de obra, indicando que corresponden al contrato suscrito el 5 de agosto de 2023 presentado para la admisión de su oferta; no obstante, no solo esto no fue observado por la subgerente de Abastecimiento, sino que, le permitió subsanar, en momento posterior a la notificación vía correo electrónico, insertando un folio (folio 15) en el contrato, como se aprecia del acta de subsanación (apéndice n.° 13).

Documentación que le correspondía revisar, en tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar el documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.

En este orden de cosas se advierte que, la subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad, Silvia Esperanza Vásquez Saldaña, emitió el informe n.° 360-2023-MPT/GAF-SGA de 3 de octubre de 2023 (obrante de folios 1585 a 1586 del Expediente de Contratación) (apéndice n.° 13), dirigido al gerente de Administración y Finanzas, Omar Antonio Burga Benguer, a través del cual, indica:

"(...) mediante CARTA N° 05-2023/RLVECOSAC, de fecha 03 de octubre de 2023, los adjudicatarios de la buena pro (...), cumplen con adjuntar la documentación respectiva para la suscripción de contrato.

Siendo así, se le remiten los actuados a fin que de acuerdo a las facultades conferidas por su despacho en el Decreto de Alcaldía N° 004-2023-MPT, se proceda al perfeccionamiento del contrato".

Acto seguido, se advierte que, la señora Alfonsina Arriaga Huamán, abogada de la gerencia de Administración y Finanzas, emitió el informe n.° 003-2023-AMTAH de 3 de octubre de 2023 (obrante de folios 1587 a 1588) del Expediente de Contratación (**apéndice n.° 13**), dirigido al gerente de Administración y Finanzas Omar Antonio Burga Benguer, (aunque no cuenta con sello de recepción); con asunto: "Reconocimiento de deuda" y referencia: "Memorando xx-2023-MPT/GAF", que no guardan congruencia con lo señalado en el cuerpo del referido informe; en tanto, en este, la servidora efectuó una revisión de cada cláusula del proyecto de contrato a suscribirse, dando conformidad a cada una de ellas, conforme se cita a continuación:



"III. RECOMENDACION:

1) Que, habiendo revisado el contrato así como las bases estándar y las bases integradas se advierte que están conforme los requerimientos técnicos, por lo que se recomienda la suscripción del contrato."

Siendo menester señalar que, en los numerales 2.2 y 2.3 del acápite II de su informe, la mencionada abogada también observó el plazo empleado para la comunicación de las observaciones a la documentación para la firma del contrato; así como, opinó por la conformidad de la cláusula correspondiente al personal clave; como se muestra a continuación:



"2.2 Que, de la revisión de los actuados se advierte que, el consentimiento de la buena pro se llevó a cabo el día 22 de septiembre del presente, siendo esto así el postor presentó ante la entidad la documentación para el perfeccionamiento de contrato el día 27 de septiembre, por lo que la entidad debió evaluar y observar esta documentación al día siguiente, es decir el día 28 de septiembre, sin embargo, mediante Carta N° 179-2023-MPT/GAF/SGA la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó vía correo electrónico con fecha 02 de octubre, por lo que se concluye que no se ha cumplido con observar el plazo legal establecido.

(...).

- En cuanto a la **Cláusula Décima Cuarta: Del personal propuesto**; se evidencia que obra conforme su la propuesta técnica." [Sic]



En tal sentido, en su condición de abogada de la gerencia de Administración y Finanzas, al intervenir en la etapa de perfeccionamiento del contrato de la supervisión de la obra, opinando favorablemente por su suscripción, que se dio de manera extemporánea, no advirtió que el postor ganador no cumplía con el requisito referido a la "experiencia del plantel profesional clave" con relación a la Especialista en Medio Ambiente, ni tampoco observó la presentación del documento para acreditar que su representante común cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, con el que se obtuvo la buena pro. Situación que, de haber sido verificada, hubiese conllevado a la nulidad del otorgamiento de la buena pro, o del contrato.



Pese a lo expuesto, el proyecto de contrato de supervisión de la obra fue derivado con conformidad para su suscripción por el gerente de Administración y Finanzas, quien cuenta con facultades para suscribir el contrato, en virtud de la delegación señalada en el Decreto de Alcaldía n.° 004- 2023 MPT de 16 de marzo de 2023 (**apéndice n.° 31**), conforme a su artículo Segundo que modifica el artículo Sexto del Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MPT de 1 de febrero de 2019:

"j. Aprobar, suscribir, modificar (suscribir adendas) y resolver los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y obras derivados de todos los procedimientos de selección, contemplados en el "Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria pertinente, así como en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias pertinentes, de acuerdo a la norma aplicable."

Además de lo expuesto, a folios 1595 del Expediente de Contratación, se aprecia el memorando n.° 619 -2023-MPT/GAF (**apéndice n.° 13**) recibido el 3 de octubre de 2023, según sello de recibido de la subgerencia de Abastecimiento, con asunto: "Suscripción de Contrato N° 11-2023-MPT/GAF", dirigido a la Subgerente de Abastecimiento; por el cual, el gerente de Administración y Finanzas, señala que le alcanza el contrato n.° 10, y le recomienda realizar la verificación posterior de la oferta del postor ganador:

"Me dirijo a usted para (...) hacerle llegar un original del Contrato N° 10-2023-MPT-GAF, "RECONSTRUCCION, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO DISTRITO DE EL PORVENIR PROVINCIA DE TRUJILLO, LA LIBERTAD", con la copia de la constancia de notificación debidamente firmada, para su archivo y custodia."

Al respecto, es de verse que, según lo señalado en el Informe de Control Concurrente n.° 047-2023-OCI/0424-SCC, el 6 de octubre de 2023 la subgerente de Abastecimiento alcanzó a la comisión de control concurrente el Contrato n.° 11-2023-MPT/GAF, en copia.

No obstante, a folios 1590 del Expediente de Contratación (**apéndice n.° 13**), se aprecia el "Contrato n.° 12-2023-MPT/GAF", esto es, con el número 12, que, a simple vista, se nota superpuesto al número 11; el cual, viene siendo utilizado en los trámites de valorizaciones de la ejecución de la supervisión de la obra (**apéndice n.° 32**).

En virtud de ello, al consultársele al representante común del Consorcio VECOSAC, confirme cuál de las dos numeraciones corresponde al contrato suscrito por su persona⁴⁶, en calidad de representante de dicho consorcio, mediante carta n.° 026-2024-JHVDC/RC/VECOSAC de 4 de junio de 2024 (**apéndice n.° 33**), respondió que, "(...) mi representada solo participó y firmó el contrato N° 11-2023-MPT-GAF".

Es decir, confirmó lo corroborado, en su oportunidad, por la comisión a cargo del control concurrente; sin embargo, para la utilización del número 12 para el contrato de supervisión de obra, no ha mediado modificación o adenda alguna que la habilite para su uso en los trámites correspondientes a la prestación del servicio de la consultoría de la Obra.

⁴⁶ Consultado mediante oficio n.° 037-2024-CG/OC0424-SCE03 recibido en la bandeja de correo electrónico c_vecosac@avc.pe el 31 de mayo de 2024 a 09:59 horas (**apéndice n.° 33**).

B. Del incumplimiento de los plazos para el perfeccionamiento del contrato Supervisión de Obra y su no publicación:

Por otra parte, se observa que, a pesar que el contrato de supervisión de obra consigna como fecha de suscripción 3 de octubre de 2023, la subgerencia de Abastecimiento no registró en el SEACE los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, contraviniendo lo señalado por el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública: "(...) 56.5 El día del vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades registran en el SEACE los documentos presentados para tal fin."⁴⁷

Puesto que, si bien es de verse que en la ficha SEACE – Buscador de Contratos del Estado (buscador público), se encuentran registrados los datos del contrato de supervisión de obra, "Contrato N° 12-2023- MPT/GAF" con "Fecha de suscripción del contrato: 03/10/2023" y "Fecha de publicación del contrato: 06/10/2023", visualizándose, incluso, en el ítem de "Archivo de Contrato", el ícono de archivo PDF que correspondería al Contrato N° 12-2023- PT/GAF, como se aprecia de la siguiente imagen, este no contiene ningún archivo⁴⁸.



Imagen n.° 16
Consulta al SEACE del Buscador de Contratos del Estado

Buscador de Contratos del Estado	
Entidad Convocante: 20175639391-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	Contratista: 10413840151-CONSORCIO VECOSAC
Entidad Contratante: 20175639391-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	Destinatario de pago: 20611522640-CONSORCIO VECOSAC
Descripción del contrato: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCION, REHABILITACION Y REPOSICION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO, DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION DE LA LIBERTAD"	
Número del contrato: CONTRATO 12-2023-MPT/GAF	Fecha de suscripción del contrato: 03/10/2023
Monto contratado: 1,465,471.50	Fecha de publicación del contrato: 06/10/2023
Tipo de moneda: Soles	Fecha de inicio de vigencia del contrato: 06/10/2023
CCP: S/ 1,465,471.50	Fecha de fin de vigencia del contrato: 28/12/2024
Previsión Presupuestal: -	Lugar: LA LIBERTAD
Archivo de Contrato:  CONTRATO N° 12-2023-MPT-GAF.pdf 06/10/2023 07:12 PM 0.67MB	Archivo de Consorcio:  CONTRATO DE CONSORCIO VECOSAC.pdf 06/10/2023 07:12 PM 3.85MB

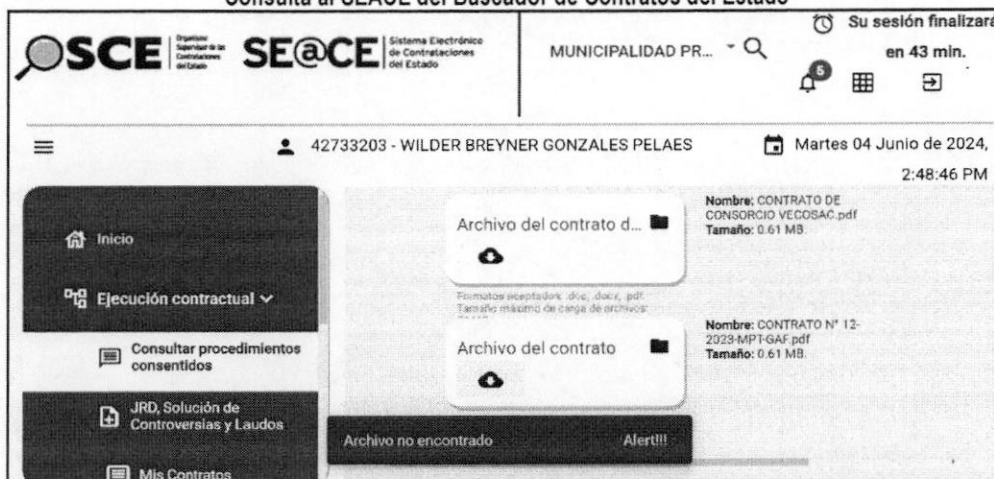
Fuente: SEACE-Contratos correspondientes a los Procedimientos de Selección bajo la Ley n.° 30225 y otros Regímenes Especiales de Contratación tal como el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción por Cambios, entre otros.

Como se muestra en la imagen que sigue, al acceder a través del certificado SEACE del actual subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad, Wilder Breyner Gonzales Pelaes (apéndice n.° 34):

⁴⁷ Como tampoco en el portal institucional de la Municipalidad, conforme se verifica de la consulta en el repositorio de la URL <https://munitrujillo.gob.pe/portal/reconstruccion>.

⁴⁸ Al abrir, haciendo clic, no aparece ningún archivo.

Imagen n.° 17
Consulta al SEACE del Buscador de Contratos del Estado



Fuente: SEACE-Contratos correspondientes a los Procedimientos de Selección bajo la Ley n.° 30225 y otros Regímenes Especiales de Contratación tal como el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción por Cambios, entre otros; a través del certificado SEACE del actual subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad, Wilder Breyner Gonzales Pelas (apéndice n.° 34).

De este modo, la subgerencia de Abastecimiento no solo no publicó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato ni el contrato de supervisión de obra en la fecha de su suscripción, sino que, tampoco lo realizó el 6 de octubre de 2023, como, a simple vista, se aprecia de su registro en el SEACE, al no haber publicado los archivos correspondientes en dicho repositorio.

Por último, conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo entre los plazos que estipula el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial y los utilizados por la subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad para el trámite del perfeccionamiento del contrato; se advierte que, al haberse realizado la evaluación de la documentación y comunicación de las observaciones, el 2 de octubre de 2023, es decir, un (1) día hábil después de la fecha que correspondía; ha permitido al ganador de la buena pro contar con un plazo adicional para subsanar las observaciones comunicadas por la responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad.

Cuadro n.° 4
Comparativo entre plazos normativos y los utilizados por subgerencia de Abastecimiento para perfeccionamiento del contrato

Actos para el perfeccionamiento del contrato	Plazos normativos	Plazos empleados por la subgerencia de Abastecimiento
Presentación de documentos	27 de setiembre	27 de setiembre
Evaluación/Observaciones	28 de setiembre	2 de octubre
Subsanación	2 de octubre	3 de octubre
Suscripción de contrato	2 de octubre	3 de octubre

Fuente: Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial y Expediente de Contratación (apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

C. Respecto al incumplimiento de los requisitos del personal presentado como Especialista en Medio Ambiente:

Los Términos de Referencia de las Bases Integradas⁴⁹ en concordancia con los Requisitos de Admisibilidad de las mismas⁵⁰ (apéndice n.° 13) previeron que, los documentos que acreditan la formación académica y experiencia del personal clave correspondía ser presentados por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato.

Ello, en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del subnumeral 3.1 *Perfeccionamiento del Contrato* del Capítulo III *Del Contrato* de la Sección General de las Bases Integradas (apéndice n.° 13): "Para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases"; y lo estipulado en el artículo 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

De este modo, para el caso de la formación académica del personal "Especialista en Medio Ambiente", el Consorcio VECOSAC debía acreditar que cuente con el título profesional de "Ingeniero Ambiental".

Y para el caso de la experiencia de este personal especialista, que cuente con un tiempo de experiencia de dos (2) años (contados desde la colegiatura) en "ejecución o supervisión de obras en general", en las que se haya desempeñado en el cargo de "Especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en: Ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Medio Ambiente y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente".

Imagen n.° 18

Requisitos de Formación Académica y Experiencia para Especialista en Medio Ambiente

6. Especialista en Medio Ambiente			
Formación académica			
Nivel	Grado o título	Profesión	Cantidad
	Título profesional	Ingeniero Ambiental	01
Cargo desempeñado		Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en: Ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Medio Ambiente y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente		En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura	02 años desde la colegiatura

Fuente: Términos de Referencia del Requerimiento de las Bases Integradas (apéndice n.° 13).

⁴⁹ Conforme a lo establecido en el subnumeral xii del numeral 14. *RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONARA EL SUPERVISOR* del acápite 3.1 *Términos de Referencia* del capítulo III *Requerimiento* de la Sección Específica de las Bases Integradas; obrantes de folios 814 a 890 del Expediente de Contratación (apéndice n.° 13).

⁵⁰ Según lo dispuesto en el subliteral C.1 *Formación Académica del Personal Especialista* y el subliteral C.2 *Experiencia del Personal Especialista* del literal C *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento*, contenido dentro de los *Requisitos de Admisibilidad* previsto en el numeral 22 del acápite 3.1 *Términos de Referencia* del capítulo III *Requerimiento* de la Sección Específica de las Bases Integradas; obrantes de folios 814 a 890 del Expediente de Contratación (apéndice n.° 13).

Sin embargo, como parte de la documentación que acredita al personal que presentó como "Especialista en Medio Ambiente", remitida mediante carta n.° 01-2023/RL-VECOSAC de 27 de setiembre de 2023 a la subgerencia de Abastecimiento (obranste de folios 1337 a 1547 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.° 13**), el representante común del Consorcio VECOSAC, Jimmy Henry Vargas Del Castillo, presentó como "Especialista en Medio Ambiente" a la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara⁵¹, quien posee el título profesional en Ingeniería Industrial, con CIP N° 207111.

Imagen n.° 19

Formación Profesional y Experiencia laboral de la ingeniera Gabriela Arlete Arana Alcántara

**CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE**

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Presente. -

Yo, **GABRIELA ARLETE ARANA ALCANTARA**, identificado con documento de identidad N° 73371721, domiciliado en Calle Julián Cruzado #186, Urb. Santa María 5ta. Etapa - TRUJILLO - LA LIBERTAD - Trujillo, La Libertad, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** para la Supervisión de la obra: "CONSTRUCCION, REHABILITACION Y REPOSICION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO (1-4), DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2529965".

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

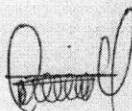
UNIVERSIDAD	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE TÍTULO	COLEGIATURA	
			CIP	FECHA
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	INGENIERO INDUSTRIAL	11/06/2017	207111	22/11/2017

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
01	WSP PERU S.A.	GRUPO DE Pe-9325-pe Power & Energy	01/03/21	31/01/2023	701.00
02	CONSORCIO LA PEÑA	MEJORAMIENTO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN EXTERNA Y DE INNOVACIÓN DE LA I.E. N° 80551 DEL CPM SAN JOSÉ DE PORCÓN - DISTRITO DE QUIRUVILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	22/12/2019	15/03/2020	84.00
LA EXPERIENCIA TOTAL EN DIAS					785.00
LA EXPERIENCIA TOTAL EN MESES					26.16
LA EXPERIENCIA TOTAL EN AÑOS					2.18

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de supervisión de la obra.

Trujillo, 26 de setiembre del 2023



GABRIELA ARLETE ARANA ALCANTARA
DNI. N°73371721

Fuente: Carta de Compromiso del Personal Clave para Especialista en Medio Ambiente contenida en la carta n.° 01-2023/RL-VECOSAC de 27 de setiembre de 2023 (obranste de folios 1539 1547 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.° 13**).

⁵¹ Nótese que el domicilio consignado en la Carta de Compromiso de dicha profesional es: "Julián Cruzado #186 Santa María V Etapa", mismo domicilio que el Consorcio VECOSAC.

Lo cual, no solo se aprecia de la revisión de la "Carta de Compromiso del Personal Clave" de 26 de setiembre de 2023, suscrita por dicha profesional, en el que se aprecia en el "título obtenido" "Ingeniero Industrial" —así como, del diploma de título profesional en Ingeniería Industrial conferido por la Universidad Privada del Norte, el diploma de incorporación como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú, y el certificado de habilidad de 31 de marzo de 2024, emitido por dicho colegio profesional, adjuntados en copia (obrantes de folios 1539 1547 del Expediente de Contratación) (**apéndice n.º 13**)— sino que, se corrobora de la consulta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del portal web de la SUNEDU, de cuya búsqueda por número de DNI, arroja como resultado que, la referida profesional cuenta con el título de Ingeniera Industrial desde el 11 de julio de 2017, conforme se observa a continuación:

Imagen n.º 20

Consulta en SUNEDU de grado académico de Ing. Industrial Gabriela Arlete Arana Alcántara

PERÚ			
Ministerio de Educación		Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
Graduado	Grado o Título	Institución	
ARANA ALCANTARA, GABRIELA ARLETE DNI 72371721	BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Fecha de diploma: 19/10/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C. PERÚ	
ARANA ALCANTARA, GABRIELA ARLETE DNI 72371721	INGENIERA INDUSTRIAL Fecha de diploma: 11/07/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C. PERÚ	

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales. Recuperado de <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> el 2 de mayo de 2024.

Más aún, si era lo que disponía los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**apéndice n.º 13**), en la parte final del precitado numeral xii:

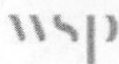
"Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo."

De otra parte, se advierte que, para acreditar la experiencia de la ingeniera Gabriela Arlete Arana Alcántara, el Consorcio VECOSAC presentó dos certificados de trabajo que sumarían 2.18 años de la experiencia laboral solicitada.

Al respecto, el certificado de trabajo emitido por WSP Perú S.A.C. indica que, durante el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de enero de 2023, se desempeñó como *Ingeniero HSEQ*: "(...) Gabriela Arlete Arana Alcántara, (...), ha trabajado con nosotros desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de enero de 2023 desempeñándose como *INGENIERO HSEQ* en el Grupo de Pe-9325-pe Power & Energy".

Imagen n.º 21

Certificado WSP Perú S.A.C. de la Ing. Industrial Gabriela Arlete Arana Alcántara



Lima, 31 de Enero de 2023

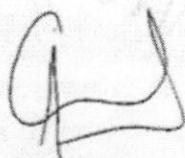
CERTIFICADO DE TRABAJO

A quien corresponda:

WSP PERÚ S.a. con RUC N° 2-0348233671, domiciliada en Av. La Paz 1049, Piso 7, Miraflores, Perú, debidamente representada por el Sr. Gonzalo Covarrubias Musso identificado con DNI N° 49025091, certifica que:

Sr.(ta) Gabriela Arlete Arana Alcántara, identificado(a) con DNI N° - 72371721, ha trabajado con nosotros desde el 01 de Marzo de 2021 hasta el 31 de Enero de 2023 desempeñándose como **INGENIERO HSEQ** en el Grupo de Pe-9325-pe Power & Energy.

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado(a) para los fines que estime conveniente



GONZALO COVARRUBIAS MUSSO
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Folios 1539 a 1547 del Expediente de Contratación (apéndice n.º 13).

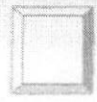
Sin embargo, no correspondía ser validado, dado que, no acredita que el "tipo de experiencia" se haya adquirido en la ejecución o supervisión de obras en general, conforme requería las Bases Integradas.

Por otro lado, el certificado de trabajo de 21 de mayo de 2021 emitido por el Consorcio La Peña indica que la referida profesional, en el periodo de 22 de diciembre de 2019 a 15 de marzo de 2020 se desempeñó como "Especialista en Estructuras": "(...) el Ing. GABRIELA ARLETE ARANA ALCANTARA, (...), ha trabajado en nuestra empresa como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, desde: 22 de diciembre del 2019 al 15 de marzo del 2020. En la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN EXTERNA Y DE INNOVACIÓN DE LA I.E. N° 80551 DEL CPM SAN JOSE DE PORCÓN - DISTRITO DE QUIRUVILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD (...)".



Imagen n.° 22

Certificado Consorcio La Peña de la Ing. Industrial Gabriela Arlete Arana Alcántara



01 1539

CONSORCIO LA PEÑA
(SVC INFRAESTRUCTURAS SRL / PROYECTOS DE INGENIERÍA EMB PROYECT EMB)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe Sr. CARLOS FELIPE VERASTEGUI ALVAREZ, identificado con DNI 32962059, Representante común del CONSORCIO LA PEÑA, hace constar:

Que, el Ing. GABRIELA ARLETE ARANA ALCANTARA, identificado con DNI N° 49025091 y CIP 207111, ha trabajado en nuestra empresa como **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**, desde:

- 22 de diciembre del 2019 al 15 de marzo del 2020.

En la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN EXTERNA Y DE INNOVACIÓN DE LA I.E. N° 80551 DEL CPM SAN JOSÉ DE PORCÓN - DISTRITO DE QUIRUWILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD", demostrando en todo momento responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Se hace constar el certificado de trabajo a solicitud del interesado y se le expide para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 21 de Mayo del 2021

CONSORCIO LA PEÑA
Carlos Felipe Verastegui Álvarez
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO VECOSAC
Silvia Esperanza Vásquez Saldaña
 REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Folios 1539 a 1547 del Expediente de Contratación (apéndice n.° 13).

Por lo cual, no correspondía que esta experiencia sea validada, dado que, el desempeño como "Especialista en Estructuras" no se encuadra en ninguno de los supuestos requeridos en el "cargo desempeñado", conforme a las Bases Integradas.

En consecuencia, pese a que, el postor ganador de la buena pro presentó a una profesional que no cumplía con la formación profesional ni con la experiencia exigidas en las Bases Integradas para Especialista en Medio Ambiente; la subgerente de Abastecimiento no observó esta propuesta, en la oportunidad que correspondía⁵², permitiendo, con ello, que el gerente de Administración y Finanzas —en representación de la Municipalidad por delegación de facultades (apéndice n.° 31)— conjuntamente con el representante del Consorcio VECOSAC, suscriban el contrato de supervisión de obra; en cuya *Cláusula Décima Cuarta: Del Personal Propuesto* se aprecia a la ingeniera Gabriela Arlete Arana Alcántara como "Especialista en Medio Ambiente" con una incidencia de 100 % en su participación.

⁵² Como se aprecia en la carta n.° 179-2023-MPT/GAF/SGA de 2 de octubre de 2023 dirigida al representante del Consorcio VECOSAC (remitida mediante correo electrónico de la misma fecha), por la cual, la subgerente de Abastecimiento, Silvia Esperanza Vásquez Saldaña, le solicitó a dicho postor ganador la subsanación de documentos para la suscripción del contrato (apéndice n.° 13).

Imagen n.º 23
Profesionales que conforman el equipo técnico de la Supervisión

N°	PERSONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA	INCIDENCIA
1	JEFE DE SUPERVISIÓN	MARCO LUIS ALBERTO QUIJADA BECERRA	INGENIERO CIVIL	CIP N° 75190	100%
2	ESPECIALISTA ARQUITECTURA	JULIO CESAR ALVAREZ RUIZ	INGENIERO CIVIL	CIP N° 9637	50%
3	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA	JOSÉ MANUEL FERNANDEZ VALDIVIEZO	INGENIERO CIVIL	CIP N° 216384	50%
4	ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	EDUARDO ALBERTO ESPINO QUINTANILLA	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	CIP N° 54413	30%
5	ESPECIALISTA DE INSTALACIONES SANITARIAS	EDITH YESENIA VILLEGAS URBINA	INGENIERA SANITARIA	CIP N° 121390	30%
6	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	GABRIELA ARLETE ARANA ALCANTARA	INGENIERO INDUSTRIAL	CIP N° 207111	100%
7	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	CHARLES JORGE RIOS MIÑANO	INGENIERO CIVIL	CIP N° 257146	100%

Fuente: Contrato de Supervisión de Obra de 3 de octubre de 2023 (Cláusula Décima Cuarta), obrante de folios 1590 a 1594 del Expediente de Contratación (apéndice n.º 13).

D. De la presunta documentación carente de veracidad presentada por el postor ganador para la acreditación de Especialista en Medio Ambiente y su sustitución en la ejecución de la Supervisión de la Obra:

Ahora bien, de acuerdo con las indagaciones efectuadas por la Comisión de Control respecto a la Especialista en Medio Ambiente, se advirtió que, con carta n.º 10-2023/RL-VECOSAC recibida por la gerencia de Obras Públicas el 12 de octubre de 2023 (**apéndices n.ºs 32 y 35**), según se aprecia de su sello de recibido, el representante común del Consorcio VECOSAC solicitó a la Municipalidad el cambio de profesional por motivos de salud; indicando en el cuerpo del documento, que solicitan dicho cambio "(...) debido a su renuncia irrevocable, por motivos de salud, que impedirán su permanencia en obra de la referencia."; y presentan a la ingeniera ambiental Blanca Maytte Calderón Fernández con CIP N° 241112, en su lugar.

Solicitud que es observada por el subgerente de Obras y Supervisión, Jorge Quispe Moreno, mediante carta n.º 303-2023-MPT/GOP-SGOS recibida el 18 de octubre de 2023 (**apéndices n.ºs 32 y 35**), señalando que "(...) no presenta documentación fehaciente que motive el cambio del personal técnico ofertado, (...)".

Frente a este documento, el representante común del Consorcio VECOSAC presentó la carta n.º 011-2023/RL-VECOSAC de 19 de octubre de 2023 (**apéndices n.ºs 32 y 35**), dirigida al subgerente de Obras y Supervisión, a la que adjunta, en copia simple, un certificado médico privado⁵³ emitido el 12 de octubre de 2023, a favor de la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara, suscrito por el médico cirujano Kenjiro Chau Ruiz con CMP N° 098948; así como, un Informe Médico s/n de 12 de octubre de 2023 a favor de la paciente Gabriela Arlete Arana Alcántara, suscrito por la dra. Ángela Milagros Rodríguez Díaz con CMP N° 46556 del departamento de Neumología, que se muestra a continuación:

⁵³ Correspondiente a la especie valorada n.º 0193876 del Colegio Médico del Perú.

Imagen n.° 24
Informe Médico de 11 de octubre de 2023 para acreditar cambio de
Especialista en Medio Ambiente por motivos de salud

038

INFORME MEDICO

FECHA: DIA 11 MES Octubre AÑO 2023

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE: Gabriela Arlete Arana Alcántara
 EDAD: _____
 SEXO: Femenino
 OCUPACIÓN: Ingeniero

ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS

Motivo de la Consulta: ACC () ENF (X) EMBARAZO () OTRO ()
 1. Fecha en que atendió por vez primera la lesión al paciente con motivo de este u otros padecimientos: 11 de septiembre 2023
 2. Fecha en que el paciente sufrió la lesión o en la que los primeros signos y síntomas se hicieron aparentes: 14 de septiembre del 2023
 3. ¿Sabe usted si su paciente cuenta con antecedentes de alguna otra enfermedad?
 SI: X NO: () (En caso afirmativo) Consigne diagnósticos, tipo de tratamientos y fechas de los mismos:
Antecedentes: Tos, Dolor en el pecho, cansancio
Dx: Bronquitis Crónica

4. El padecimiento, motivo de la consulta es:
 Adquirido: _____ Congénito: _____ Genético: X
 ¿Es Cáncer? SI () NO () En caso afirmativo especifique: _____

¿Qué Evolución tiene? Aun no determinada

EXPLORACION FISICA

Describe los datos positivos relacionados al padecimiento: _____

DIAGNOSTICO(S)

1.- Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica
 2.- _____

Dr. Miguel Ángel Rodríguez Díaz
 C.M.P. 66226
 Dpto. NEUMOLOGÍA

Fuente: Carta n.° 011-2023/RL-VECOSAC de 19 de octubre de 2023 (apéndices n.° 32 y 35).

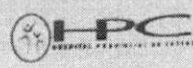
En este orden de cosas, al no obtener respuesta respecto a la remisión de la documentación adjunta a la precitada carta n.° 10-2023/RL-VECOSAC por parte de la gerencia de Obras Públicas, a solicitud de la Comisión de Control, el representante común del Consorcio VECOSAC, mediante carta n.° 026-2024-JHVDC/RC/VECOSAC de 4 de junio de 2024 (apéndice n.° 33), respondió que: "Se adjunta documentación para cambio de profesional debido a la renuncia por motivos de salud de Especialista Ambiental.", y remitió, en copia simple, el Certificado Médico n.° 02334 de 5 de octubre de 2023, correspondiente al Hospital Provincial de Cascas, emitido a favor de la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara, suscrito por el médico cirujano Julio Miguel Ávalos Mendoza, así como, por el médico cirujano Jonathan J. Cruz Valverde, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
 Certificado Médico n.° 02334 para acreditar cambio de Especialista
 en Medio Ambiente por motivos de salud







MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL PROVINCIAL DE CASCAS


CERTIFICADO MEDICO

Fecha: 05/10/2023 N° 02334

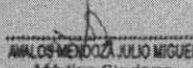
CERTIFICA

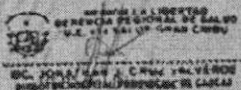
Que don (ña): Arana Alcántara, Gabriela Arlete, identificada con DNI 92331329, fue atendida por consulta externa, quien al examen que se realizó, presenta los sigs Dx:

- 1) Dx. MSU - trastorno de ansiedad y depresión en fase aguda
- 2) Dx. MSU - fobia social

Se le ha tratado con el dolor, se ha iniciado con medicación y se le ha indicado una terapia psicológica.

Se expide el certificado por los fines correspondientes.


AMALOS MENDOZA JULIO MIGUEL
 Médico Cirujano
 C.M.P. 85029
 Sello y Firma del Médico


 GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 D.L. 1551 DEL 19 DE MARZO DEL 2001
 DR. JORGE LUIS A. CHAVEZ TELLO
 DIRECTOR GENERAL DE SALUD

N° Registro: 000125 Tram. Doc.

Fuente: Documento adjunto a carta n.° 026-2024-JHVDC/RC/VECOSAC de 4 de junio de 2024 remitida por representante común de Consorcio VECOSAC a la Comisión de Control (apéndice n.° 33).

Al respecto, al solicitar la confirmación de la autenticidad de los tres certificados en mención, así como, la veracidad de su contenido, la Comisión de Control advirtió que los médicos que aparecen en dichos documentos, certificando el estado de salud de dicha profesional, niegan la emisión y suscripción de dichos certificados, conforme se cita a continuación, caso por caso:

- A través del oficio n.° 000125-2024-GRLL-GGR-GRS-RSGCH-HPC.- de 10 de junio de 2024⁵⁴ (apéndice n.° 36), el médico cirujano Kevin Joel Sánchez Paredes, actual director del Hospital Provincial de Cascas⁵⁵, manifestó lo siguiente:

"(...), se cumple con informar que el Certificado Médico N° 02334 de fecha 05 de octubre de 2023, emitido a favor de la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara, es un Certificado falso, debido a que el Médico Cirujano Julio Miguel Avalos Mendoza, en fecha 05 de octubre del 2023, ya no se encontraba laborando en el Hospital Provincial de Cascas, además se comunica que

⁵⁴ Recibido por la Comisión de Control el 10 de junio de 2024, a través de correo electrónico (apéndice n.° 36).

⁵⁵ Perteneciente a la Red de Salud Gran Chimú de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad.

no existe historia clínica de dicha persona en el Establecimiento de Salud; por otro lado se informa que, el Médico Cirujano Jonathan Cruz Valverde, ya no estaba asumiendo el cargo de Director del Hospital Provincial de Cascas, y por último para precisar, que él suscrito viene asumiendo el cargo de Director de dicho Establecimiento desde el 01 de febrero del 2023, adjuntando para tal copia de la Resolución Directoral de designación (RD. N° 060-2023-GR-LL-GRS/UE. N° 414-RSGC.)" [Sic]

Así también, el médico cirujano Julio Miguel Ávalos Mendoza con CMP N° 85029, cuya firma y sello aparece en dicho certificado (ver imagen n.° 25), mediante el documento s/n remitido el 11 de junio de 2024⁵⁶ (**apéndice n.° 37**), manifestó lo siguiente:



"Informo que el CERTIFICADO EN MENCIÓN NO FUE EMITIDO POR MI PERSONA; en primer lugar, al observar la copia del mismo reafirmo que la letra y la firma presentes no me pertenecen, además en la fecha de emitido dicho certificado yo ya no me encontraba laborando en el Hospital de Cascas (laboré hasta el 06 de setiembre del 2023)." [Sic]

- Mediante documento s/n de 12 de junio de 2024⁵⁷ (**apéndice n.° 38**), la médica Ángela Milagros Rodríguez Díaz, cuyos datos y firma aparecen en el informe médico de 11 de octubre de 2023 (ver imagen n.° 24), señaló lo siguiente:



"1. (...) manifiesto que dicho informe NO está asociado o relacionado que pertenezca algún EESS, que esté categorizado con la especialidad de NEUMOLOGÍA, toda vez que la firma consignada NO PERTENECE y prueba de ello adjunto copia de mi DNI para sustentar lo manifestado.

2. En la fecha indicada de la atención médica (12 de octubre de 2023), la suscrita me encontraba realizando la residencia médica en las instalaciones del Hospital Regional Docente de Trujillo, la cual inicié en diciembre del 2020 y culmine en noviembre de 2023, (...) y aclaro enfáticamente en la especialidad de MEDICINA INTERNA; indicando además que durante la ejecución del residenciado médico no se puede ejecutar ni firmar documento alguno sin tener la especialidad, razón por la cual desconozco tácitamente dicho documento.

3. (...) manifiesto que dicho documento donde se consigna mi firma como parte del departamento de Neumología ES FALSO." [Sic]



Adicionalmente a los requerimientos de información emitidos a los citados profesionales médicos, la Comisión de Control también le solicitó a Gabriela Arlete Arana Alcántara ⁵⁸ confirme su participación como parte del plantel profesional para ser especialista en medio ambiente para la supervisión de la Obra (**apéndice n.° 39**).



En respuesta, mediante carta n.° 001-2024 de 13 de junio de 2024 (**apéndice n.° 39**), recibida por la Comisión de Control el 18 de junio de 2024⁵⁹, indicó que, no participó y que la firma que aparece en la carta de compromiso del personal clave no le pertenece; además que, el certificado de trabajo emitido por el Consorcio La Peña no pertenece a su currículo, conforme se cita a continuación:

"(...).

Respecto a este punto, mi persona NO ha participado en el proceso de selección ni ejecución de la obra en mención.

Cabe resaltar que al visualizar la CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, pude constatar que la firma suscrita no pertenece a mi persona.

⁵⁶ Recibido por la Comisión de Control el 11 de junio de 2024, a través de correo electrónico (**apéndice n.° 37**) y, en medio físico, el 14 de junio de 2024 (**apéndice n.° 37**), conteniendo la misma información que la remitida por vía electrónica.

⁵⁷ Recibido por la Comisión de Control el 12 de junio de 2024, a través de correo electrónico (**apéndice n.° 38**).

⁵⁸ Mediante oficio n.° 054-2024-CG/OC0424-SCE03 notificado el 12 de junio de 2024 en su domicilio ubicado en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, conforme consta en búsqueda Reniec (**apéndice n.° 39**).

⁵⁹ Ingresada a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría el 13 de junio de 2024, con expediente n.° 0820240360340, y recibido por el OCI de la Municipalidad provincial de Trujillo, el 18 de junio de 2024 (**apéndice n.° 39**).

Así mismo aclaro que el certificado de trabajo del CONSORCIO LA PEÑA con el cargo de Especialista en estructuras NO pertenece a mi curriculum vitae. Solo con observar lo escrito en dicho documento como el número del DNI (que no me corresponde), fecha de contratación (fecha que laboraba en otra empresa) y fecha de emisión tan incoherentes datos." [Sic]

De otro lado, con relación a que, confirme la autenticidad y veracidad del contenido de los dos certificados médicos de 5 y 12 de octubre de 2023, respectivamente, y el informe médico de 12 de octubre de 2023⁶⁰, Gabriela Arlete Arana Alcántara negó la validez de los mismos (apéndice n.° 39):



"Al respecto debo mencionar que NO acredito la validez de la autenticidad de los tres certificados médicos mencionados en el oficio."

Por último, es preciso señalar que, en el Informe de Hito de Control n.° 23267-2023-CG/GRLIB-SCC⁶¹ se advirtió que, la Municipalidad no cautela que la Supervisión de la Obra preste sus servicios con el plantel técnico ofertado de modo permanente, revelando que, de las visitas de inspección física que la comisión de control concurrente realizó a la Obra los días 10, 11, 12 y 16 de octubre de 2023, verificó la ausencia de la Especialista en Medio Ambiente el 10 y 11 de octubre de 2023, así como, la presencia de la ingeniera Blanca Maytte Calderón Fernández, como dicha especialista el 12 y 16 de octubre de 2023.



Lo expuesto hasta aquí evidenciaría que, la no observación de la documentación del personal clave que, evidentemente, no cumplía con los requisitos exigidos por las Bases Integradas, solo permitió que el postor ganador, Consorcio VECOSAC, pueda acceder a firmar el contrato de supervisión de obra, aunque en los hechos, dicho servicio iba a ser ejecutado por otra profesional, a consecuencia de su solicitud de sustitución de la Especialista en Medio Ambiente, presentado en la gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad.



Y que, para ello, de acuerdo con lo manifestado por la ingeniera Gabriela Arlete Arana Alcántara y los profesionales médicos antes citados, el mencionado postor habría hecho uso de documentación presuntamente carente de veracidad; lo cual, correspondía ser advertido en la oportunidad de la verificación posterior que debía realizar la subgerencia de Abastecimiento, en su rol de Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias:



"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

⁶⁰ Esto es, Certificado Médico n.° 02334 de 5 de octubre de 2023, Certificado Médico n.° 0193876 de 12 de octubre de 2023 y el Informe Médico s/n de 12 de octubre de 2023.

⁶¹ Correspondiente al hito de control n.° 2 ejecutado por la Gerencia Regional de Control La Libertad; y comunicado al alcalde de la Municipalidad, el 27 de octubre de 2023, mediante oficio n.° 001556-2023-CG/GRLIB.
https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSIL49500159&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...).

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)." 

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)." 

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir de 13 de julio de 2018, y sus modificatorias:**

Artículo 10.- Organización de la entidad para las contrataciones

"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. (...)." 

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

(...)." 

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...).

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas

"(...).

36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

"(...)."

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

"Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

"(...).

e) Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

f) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

h) Oferta económica, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales."

Artículo 41.- Otorgamiento de la Buena Pro

"(...).

41.3 El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u el OEC, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

"(...)."

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

"(...).

2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.

"(...).

4. Otros que las bases establezcan.

"(...)."



Artículo 56.- Del plazo para la suscripción del contrato

"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

(...)

56.5 El día del vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades registran en el SEACE los documentos presentados para tal fin."



- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:

Artículo 57. Prórrogas o postergaciones

"La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

(...)"

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."



- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE"**, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020, vigente desde el 29 de mayo de 2020, y sus modificatorias:

"XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

(...)

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

(...)

U) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: La entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga."



- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra**, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE.

"SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

(...)

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

El mismo día de otorgada la buena pro, se publica en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección.

(...)

CAPÍTULO III**DEL CONTRATO**

(...)

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta**

(...)

e) Oferta económica SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 4** en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.



En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el **Anexo N° 4**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.

(...).

h) Carta de Línea de Crédito⁷, emitida por entidades supervisadas por la superintendencia de banca y seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a s/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a s/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (**anexo n° 7**)

(...).

➤ **Bases Integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2023-MPTI/CS-1**, publicadas en el SEACE el 4 de setiembre de 2023:

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...).

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, detallados en la sección específica de las bases.

De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con los señalado en el párrafo anterior.

(...).

1.11 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

El mismo día de otorgada la buena pro, se publica en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección.

(...).

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

e) Oferta económica SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

(...)



h) Carta de línea de crédito⁶, emitida por entidades supervisadas por la superintendencia de banca y seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a s/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a s/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (anexo n° 7)

(...).

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...).

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

8. VALOR REFERENCIAL

(...)

La estructura de costos de la consultoría de obra tiene costos fijos y costos variables siendo éstos necesarios para el desarrollo de la prestación y que serán determinados por los postores en su oferta, debiendo tener en cuenta al momento de elaborar su oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no podrán ser menores al porcentaje establecido en la estructura del presupuesto del presente requerimiento, garantizando la dirección técnica y administrativa.

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 37 del reglamento, el postor debe adjuntar su oferta económica, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que están desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medid, medrado, precio unitario; y costo total), así como: costo directo, gastos generales fijos, gastos generables variables, utilidad e impuesto general a las ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.

9. FORMA DE PAGO

(...) la liquidación de obra se realizará en un único pago representando éste concepto un monto no menor del cuatro por ciento del monto contratado, el cual deberá ser tomado en cuenta por los postores al momento de presentar su oferta económica.

(...).

14. RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONARA EL SUPERVISOR

(...)

xii. El Personal mínimo que tendrá el Consultor de Supervisión de Obra será el siguiente:

(...).

6. Especialista en Medio Ambiente

Formación Académica		
Nivel, Grado o Título	Profesión	Cantidad
Título Profesional	Ingeniero Ambiental	01

Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en: Ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Medio Ambiente y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura	02 años desde la colegiatura

(...).

Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.

(...).

xiv. La Solvencia económica que tendrá el consultor de Supervisión de obra será el siguiente:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 1 vez el valor referencial.

Carta de Línea de Crédito, emitida por empresas o entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgos C o superior, (...)

(...).

De conformidad a lo dispuesto con el artículo 36° y 37° de la Resolución SBS N° 480-2019 del 6 de febrero de 2019, el monto de financiamiento que representan riesgos no puede exceder del 30% del patrimonio efectivo de la COOPAC, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36° y 37° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público, establece que el monto total de los financiamientos que se otorgue a un socio o grupo de socios que no constituyan COOPAC, directa o indirectamente, o trabajador, no puede exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito; en tal sentido y en salva guarda de la Entidad, en el caso de que se acredite una línea de crédito emitida por una COOPAC, se deberá acreditar documentalmente el patrimonio efectivo de dicha COOPAC a fin de que la Entidad puede verificar que no se exceda del porcentaje permitido por Ley.

(...).

22. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...). **CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**

C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

(...)

6. Especialista en Medio Ambiente

Formación Académica		
Nivel, Grado o Título	Profesión	Cantidad
Título Profesional	Ingeniero Ambiental	01

(...).

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)

C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

6. Especialista en Medio Ambiente

Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia
Especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en: Ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Medio Ambiente y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura	02 años desde la colegiatura

(...).

Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)

(...).

(...).

(...).



Estos hechos han ocasionado que se haya otorgado la buena pro y, luego, contratado a un postor que no le correspondía; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido originados por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes, como encargados de conducir el proceso, admitieron y otorgaron la buena pro a un postor que no le correspondía, al no haber cumplido con presentar un requisito de admisibilidad; quienes, a pesar que, se les advirtió las situaciones expuestas, no adoptaron las acciones pertinentes.

Asimismo, por el accionar de la abogada de la Gerencia de Administración y Finanzas, la subgerente de Abastecimiento y el gerente de Administración y Finanzas, quienes dieron conformidad, visaron y suscribieron el contrato de supervisión de obra, cada uno según su participación en los hechos, pese a que, el postor ganador presentó un personal para Especialista en Medio Ambiente que no cumplía con la formación profesional ni con la experiencia exigidas en las Bases Integradas.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme consta en el **apéndice n.° 40**, en atención a las cédulas de notificación adjuntas en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Paul Yerko Vargas Vigo, miembro titular del Comité de Selección, el señor Valentín Santiago Ramos Crespín, primer miembro titular del Comité de Selección, y la señora Silvia Esperanza Vásquez Saldaña, segundo miembro titular del Comité de Selección y subgerente de Abastecimiento, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, tal y como se ha señalado en la evaluación de comentarios o aclaraciones, conforme consta en el **apéndice n.° 40**.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**apéndice n.° 40**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación, y las notificaciones respectivas, forman parte del **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Paul Yerko Vargas Vigo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 18110794, **presidente del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, período de gestión de 1 de setiembre de 2023 a 21 de setiembre de 2023; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0424-SCE03-MPT de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**), recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 18110794, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005 de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos (**apéndice n.° 40**).



Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, sin la presentación de estos, conforme consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de **presidente del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, de manera colegiada, admitió la oferta de un postor, pese a que, este no cumplió con presentar adjunto a su oferta económica, el presupuesto desagregado, como tampoco, con el porcentaje del monto requerido para el concepto de pago de liquidación de obra; permitiéndole, con ello, pasar a la etapa de evaluación, no obstante, haber incumplido con dicho requisito de admisibilidad; al cual, le otorgó la buena pro a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro, cuando no le correspondía.



Asimismo, llevó a cabo los actos de evaluación y otorgamiento de la buena pro en fecha posterior a la establecida en el cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, sin que

exista de por medio, prórroga o postergación alguna; y, adicionalmente a ello, haber publicado los resultados del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el SEACE, en fecha posterior a la indicada en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, y fuera de los plazos establecidos en los artículos 41 y 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Lo cual, resulta en una dilación de cinco (5) días hábiles entre la fecha de la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE que correspondía (15 de setiembre de 2023), y la utilizada por el Comité de selección (22 de setiembre de 2023); permitiendo con dicho actuar que, el ganador de la buena pro haya contado con un plazo adicional para la presentación de la documentación para la firma del contrato.

Además, de no haber cumplido con publicar las ofertas presentadas por los postores en el SEACE ni en el repositorio de la Municipalidad, como requerían las Bases Integradas.

Situaciones que fueron advertidas en el procedimiento de selección mediante los Informes n.ºs 041 y 043-2023-OCI/0424-SCC (Hitos de Control n.ºs 2 y 3) comunicados a la Municipalidad mediante oficios n.ºs 000654 y 000673-2023-CG/OC0424, el 14 y 21 de setiembre de 2023, respectivamente; sin que haya dispuesto o adoptado ninguna acción preventiva y/o correctiva al respecto.

Así, en su condición de **presidente del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 *Responsabilidades esenciales* del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y sus modificatorias, que estipula que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"* Siendo que, conforme a este dispositivo legal, de corresponder la determinación de su responsabilidad, *"(...) esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Así como, los principios de Transparencia y Publicidad, que rigen las contrataciones, señalados en los literales c) y d) del artículo 2 de la citada norma; en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y sus modificatorias, que establece en su último párrafo que: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*. Además de los artículos 25 y 28 del citado Reglamento, que regulan el actuar del comité de selección, en forma colegiada, y de responsabilidad solidaria, como órgano a cargo del procedimiento de selección.

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por lo que, al producirse los hechos descritos, el actuar del citado funcionario ha trasgredido lo previsto en el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento del Procedimiento de Contratación



Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y sus modificatorias; así como, el numeral 1.8 *Presentación y apertura de ofertas* del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas; relativos a la función del comité de selección de verificar que las ofertas cumplan con presentar los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 37 del Reglamento y el requerimiento de las bases, para admitirlas.

Asimismo, contravino lo preceptuado en el literal h) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, el subnumeral 2.2.1.2. *Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del numeral 2.2. *Contenido de las ofertas* del capítulo II, y los subnumerales 8 y 9 de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; respecto a que el postor debía presentar para la admisión de su oferta, además, del Anexo n.° 4 "Oferta Económica", el presupuesto; y que, lo ofertado por la liquidación de obra (suma alzada) no represente un monto menor del 4 % del monto contratado.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, y en el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; con relación a la función del comité de selección de comunicar la prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección y su registro, en el SEACE.

Y vulneró lo dispuesto en el numeral 41.3 del artículo 41 y artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a la publicación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, el mismo día de su realización; y, al plazo del consentimiento de la buena pro y su publicación en el SEACE el mismo día de producido; respectivamente. Así como, el numeral 1.11 de la Sección General de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial y de las Bases Integradas, en cuanto a la publicación en el SEACE y el repositorio de la entidad de la totalidad de las ofertas presentadas.

Además de haber inobservado los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "*c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", normas vinculadas a su actuación funcional.

- **Valentín Santiago Ramos Crespin**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 18151956, en su condición de **primer miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, período de gestión de 1 de setiembre de 2023 a 22 de setiembre de 2023; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0424-SCE03-MPT de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**), recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 18151956, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006 de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos (**apéndice n.° 40**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, sin la presentación de estos, conforme consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de **primer miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, de manera colegiada, admitió la oferta de un postor, pese a que, este no cumplió con presentar adjunto a su oferta económica, el presupuesto desagregado, como tampoco, con el porcentaje del monto requerido para el concepto de pago de liquidación de obra; permitiéndole, con ello, pasar a la

etapa de evaluación, no obstante, haber incumplido con dicho requisito de admisibilidad; al cual, le otorgó la buena pro a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro, cuando no le correspondía.

Asimismo, llevó a cabo los actos de evaluación y otorgamiento de la buena pro en fecha posterior a la establecida en el cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, sin que exista de por medio, prórroga o postergación alguna; y, adicionalmente a ello, haber publicado los resultados del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el SEACE, en fecha posterior a la indicada en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, y fuera de los plazos establecidos en los artículos 41 y 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Lo cual, resulta en una dilación de cinco (5) días hábiles entre la fecha de la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE que correspondía (15 de setiembre de 2023), y la utilizada por el Comité de selección (22 de setiembre de 2023); permitiendo con dicho actuar que, el ganador de la buena pro haya contado con un plazo adicional para la presentación de la documentación para la firma del contrato.

Además, de no haber cumplido con publicar las ofertas presentadas por los postores en el SEACE ni en el repositorio de la Municipalidad, como requerían las Bases Integradas.

Situaciones que fueron advertidas en el procedimiento de selección mediante los Informes n.ºs 041 y 043-2023-OCI/0424-SCC (Hitos de Control n.ºs 2 y 3) comunicados a la Municipalidad mediante oficios n.ºs 000654 y 000673-2023-CG/OC0424, el 14 y 21 de setiembre de 2023, respectivamente; sin que haya dispuesto o adoptado ninguna acción preventiva y/o correctiva al respecto.

Así, en su condición de **primer miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 *Responsabilidades esenciales* del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y sus modificatorias, que estipula que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"* Siendo que, conforme a este dispositivo legal, de corresponder la determinación de su responsabilidad, *"(...) esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Así como, los principios de Transparencia y Publicidad, que rigen las contrataciones, señalados en los literales c) y d) del artículo 2 de la citada norma; en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y sus modificatorias, que establece en su último párrafo que: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*. Además de los artículos 25 y 28 del citado Reglamento, que regulan el actuar del comité de selección, en forma colegiada, y de responsabilidad solidaria, como órgano a cargo del procedimiento de selección.

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las*



autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo que, al producirse los hechos descritos, el actuar del citado funcionario ha trasgredido lo previsto en el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y sus modificatorias; así como, el numeral 1.8 *Presentación y apertura de ofertas* del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas; relativos a la función del comité de selección de verificar que las ofertas cumplan con presentar los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 37 del Reglamento y el requerimiento de las bases, para admitirlas.

Asimismo, contravino lo preceptuado en el literal h) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, el subnumeral 2.2.1.2. *Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del numeral 2.2. *Contenido de las ofertas* del capítulo II, y los subnumerales 8 y 9 de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; respecto a que el postor debía presentar para la admisión de su oferta, además, del Anexo n.° 4 "Oferta Económica", el presupuesto; y que, lo ofertado por la liquidación de obra (suma alzada) no represente un monto menor del 4 % del monto contratado.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, y en el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; con relación a la función del comité de selección de comunicar la prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección y su registro, en el SEACE.

Y vulneró lo dispuesto en el numeral 41.3 del artículo 41 y artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a la publicación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, el mismo día de su realización; y al plazo del consentimiento de la buena pro y su publicación en el SEACE el mismo día de producido; respectivamente. Así como, el numeral 1.11 de la Sección General de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial y de las Bases Integradas, en cuanto a la publicación en el SEACE y el repositorio de la entidad de la totalidad de las ofertas presentadas.

Además de haber inobservado los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", normas vinculadas a su actuación funcional.

- **Silvia Esperanza Vásquez Saldaña**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 18197684, en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, período de gestión de 1 de setiembre de 2023 a 22 de setiembre de 2023; y, **subgerente de Abastecimiento**, período de gestión de 8 de agosto de 2023 a 11 de enero de 2024; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0424-SCE03-MPT de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**), recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 18197684, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002 de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos (**apéndice n.° 40**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, sin la presentación de estos, conforme consta en el **apéndice n.º 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de **segundo miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, de manera colegiada, admitió la oferta de un postor, pese a que, este no cumplió con presentar adjunto a su oferta económica, el presupuesto desagregado, como tampoco, con el porcentaje del monto requerido para el concepto de pago de liquidación de obra; permitiéndole, con ello, pasar a la etapa de evaluación, no obstante, haber incumplido con dicho requisito de admisibilidad; al cual, le otorgó la buena pro a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro, cuando no le correspondía.

Asimismo, llevó a cabo los actos de evaluación y otorgamiento de la buena pro en fecha posterior a la establecida en el cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, sin que exista de por medio, prórroga o postergación alguna; y, adicionalmente a ello, haber publicado los resultados del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el SEACE, en fecha posterior a la indicada en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, y fuera de los plazos establecidos en los artículos 41 y 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Lo cual, resulta en una dilación de cinco (5) días hábiles entre la fecha de la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE que correspondía (15 de setiembre de 2023), y la utilizada por el Comité de selección (22 de setiembre de 2023); permitiendo con dicho actuar que, el ganador de la buena pro haya contado con un plazo adicional para la presentación de la documentación para la firma del contrato.

Además, de no haber cumplido con publicar las ofertas presentadas por los postores en el SEACE ni en el repositorio de la Municipalidad, como requerían las Bases Integradas.

Situaciones que fueron advertidas en el procedimiento de selección mediante los Informes n.ºs 041 y 043-2023-OCI/0424-SCC (Hitos de Control n.ºs 2 y 3) comunicados a la Municipalidad mediante oficios n.ºs 000654 y 000673-2023-CG/OC0424, el 14 y 21 de setiembre de 2023, respectivamente; sin que haya dispuesto o adoptado ninguna acción preventiva y/o correctiva al respecto.

Así, en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 *Responsabilidades esenciales* del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y sus modificatorias, que estipula que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".* Siendo que, conforme a este dispositivo legal, de corresponder la determinación de su responsabilidad, *"(...) esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Así como, los principios de Transparencia y Publicidad, que rigen las contrataciones, señalados en los literales c) y d) del artículo 2 de la citada norma; en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y sus modificatorias, que establece en su último párrafo que: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el*

ejercicio de sus funciones (...)". Además de los artículos 25 y 28 del citado Reglamento, que regulan el actuar del comité de selección, en forma colegiada, y de responsabilidad solidaria, como órgano a cargo del procedimiento de selección.

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por lo que, al producirse los hechos descritos, el actuar del citado funcionario ha trasgredido lo previsto en el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y sus modificatorias; así como, el numeral 1.8 *Presentación y apertura de ofertas* del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas; relativos a la función del comité de selección de verificar que las ofertas cumplan con presentar los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 37 del Reglamento y el requerimiento de las bases, para admitirlas.

Asimismo, contravino lo preceptuado en el literal h) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, el subnumeral 2.2.1.2. *Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del numeral 2.2. *Contenido de las ofertas* del capítulo II, y los subnumerales 8 y 9 de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; respecto a que el postor debía presentar para la admisión de su oferta, además, del Anexo n.° 4 "Oferta Económica", el presupuesto; y que, lo ofertado por la liquidación de obra (suma alzada) no represente un monto menor del 4 % del monto contratado.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, y en el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; con relación a la función del comité de selección de comunicar la prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección y su registro, en el SEACE.

Y vulneró lo dispuesto en el numeral 41.3 del artículo 41 y artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a la publicación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, el mismo día de su realización; y al plazo del consentimiento de la buena pro y su publicación en el SEACE el mismo día de producido; respectivamente. Así como, el numeral 1.11 de la Sección General de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial y de las Bases Integradas, en cuanto a la publicación en el SEACE y el repositorio de la entidad de la totalidad de las ofertas presentadas.

Además de haber inobservado los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

De otro lado, en calidad de **subgerente de Abastecimiento**, no observó el incumplimiento de los requisitos de formación profesional de ingeniería ambiental y experiencia exigidos en las Bases Integradas, del personal que el postor ganador propuso para Especialista en Medio Ambiente



como parte del plantel clave; bases que, ella misma integró, como segundo miembro titular del Comité de Selección.

Asimismo, a pesar de que solicitó, extemporáneamente, la subsanación de las observaciones a la presentación de documentos para suscribir el contrato, al haber comunicado estas al postor ganador un día hábil después del plazo que correspondía; permitió a este cambiar el folio 15 del contrato de consorcio, a fin de subsanar el número de RUC en la Cláusula Octava "*Facultades Financieras y Tributarias*"; pese a que, ello no había sido observado un día hábil antes al de la subsanación de documentos, vía correo electrónico. Y, así, recibió y dio conformidad al contrato de consorcio presentado, no obstante, contener información inexacta, al haber sido redactado nuevamente consignando como fecha de suscripción 5 de agosto de 2023 y el número erróneo de documento nacional de identidad del consorciado Jeyson Javier Escalante Aranda en su firma.



Pese a lo descrito y el incumplimiento de los requisitos para el personal Especialista en Medio Ambiente, por el contrario, dio conformidad a la documentación presentada por el postor ganador y opinó, favorablemente, mediante informe n.° 360-2023-MPT/GAF-SGA, porque proceda la suscripción del contrato de supervisión de obra.

Al cual, dio su visto bueno, a pesar de que, en su *Cláusula Décima Cuarta: Del Personal Propuesto* incluyó a la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara como "Especialista en Medio Ambiente" con una incidencia de 100 % en su participación, cuando, este personal no cumplía con la formación profesional de ingeniería ambiental ni con la experiencia exigidas en las Bases Integradas.



Situaciones que le fueron advertidas mediante el Informe de Control Concurrente n.° 047-2023-OCI/0424-SCC, comunicado a la Municipalidad mediante oficio n.° 000705-2023-CG/OC0424 el 6 de octubre de 2023; sin que haya dispuesto o adoptado ninguna acción preventiva y/o correctiva al respecto.

Además de ello, no registró en el SEACE ni en el repositorio de la Municipalidad, los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, ni el contrato de supervisión de Obra; al cual, sin mediar modificación o adenda alguna que la habilite para su uso en los trámites correspondientes a la prestación del servicio de la consultoría de la Obra, cambió su numeración por el "Contrato n.° 12-2023-MPT/GAF"; cuando, según lo señalado en el Informe de Control Concurrente n.° 047-2023-OCI/0424-SCC, el 6 de octubre de 2023 alcanzó a la comisión de control concurrente el "Contrato n.° 11-2023-MPT/GAF", el mismo que, el representante del Consorcio VECOSAC manifiesta que ha suscrito.



Y, por último, no realizó la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador, una vez consentida la buena pro, conforme establece el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ni en oportunidad posterior a la firma del contrato de supervisión de obra, conforme dispuso el gerente de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 619 -2023-MPT/GAF recibido el 3 de octubre de 2023.



Lo cual, hubiese permitido advertir las situaciones relacionadas con la carta de línea de crédito y el contrato de consorcio; así como, que la documentación presentada por el postor ganador para acreditar la participación de la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara, como Especialista en Medio Ambiente, carecería de veracidad. Situación que, de haber sido verificada, hubiese conllevado a la nulidad del otorgamiento de la buena pro, o del contrato.

En ese contexto es de tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 *Responsabilidades esenciales* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, que estipula que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia*

del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...) Siendo que, conforme a este dispositivo legal, de corresponder la determinación de su responsabilidad, "(...) esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Y que, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y responsable del órgano encargado de las contrataciones, acorde con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial: "El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. (...)".



En tal sentido, con su accionar ha trasgredido lo estipulado en los numerales 54.2 y 54.4 del artículo 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a la presentación de los requisitos de documento que acredite que se cuenta con facultades (contrato de consorcio) y otros que las bases establezcan, respectivamente, para la suscripción del contrato.



Así como, lo establecido en el subnumeral xii del numeral 14. *Recursos Humanos y Físicos que proporcionará el Supervisor*; y, en los subliterales C.1 *Formación Académica del Personal Especialista* y C.2 *Experiencia del Personal Especialista* del literal C *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento* del numeral 22 *Requisitos de Admisibilidad*; de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; con relación a la presentación de los documentos que acreditan la formación académica y experiencia del personal Especialista en Medio Ambiente (personal clave), para la suscripción del contrato.



Además de lo expuesto, incumplió lo dispuesto en los numerales 56.1 y 56.5 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, los cuales, señalan los plazos para la presentación de documentos para la suscripción del contrato, su evaluación y realización de observaciones, su subsanación y la suscripción del contrato; así como, del registro en el SEACE de los documentos presentados para la suscripción del contrato, respectivamente.

Por último, también vulneró lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro que debe realizar el OEC, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro.



De esta forma, en calidad de **subgerente de Abastecimiento**, incumplió las funciones encomendadas a su subgerencia, previstas en el inciso 1 del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT publicado el 25 de julio de 2019, y sus modificatorias (**apéndice n.° 42**), que establece: "(...) *ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes*".

Así como lo establecido en el inciso a) del artículo 82 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**apéndice n.° 42**), el cual, señala que le correspondía: "(...) *dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad*."

- **Omar Antonio Burga Benguer**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 18073834, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, período de gestión de 23 de agosto de 2023 a 5 de febrero de 2024; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0424-SCE03-MPT de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**), recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 18073834, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003 de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante escrito 01-2024 de 24 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, en dieciocho (18) folios, adjuntando documentación de sustento (**apéndice n.° 40**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en el ejercicio de las facultades delegadas por el titular de la Municipalidad, en virtud del Decreto de Alcaldía n.° 004-2023 MPT de 16 de marzo de 2023, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, visó y suscribió el contrato de supervisión de obra con el representante del postor ganador, a pesar de que, en su *Cláusula Décima Cuarta: Del Personal Propuesto* incluyó a la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara como "Especialista en Medio Ambiente", cuando, este personal con título en ingeniería industrial, no cumplió con la formación profesional de ingeniería ambiental ni con la experiencia, exigidas en las Bases Integradas.

Situaciones que fueron advertidas mediante el Informe de Control Concurrente n.° 047-2023-OCI/0424-SCC, comunicado a la Municipalidad mediante oficio n.° 000705-2023-CG/OC0424 el 6 de octubre de 2023; sin que haya dispuesto o adoptado ninguna acción preventiva y/o correctiva al respecto.

Además de ello, permitió que, sin mediar modificación o adenda alguna que la habilite para su uso en los trámites correspondientes a la prestación del servicio de la consultoría de la Obra, el contrato de supervisión de obra cambie su numeración por el "Contrato n.° 12-2023-MPT/GAF"; cuando, según lo señalado en el Informe de Control Concurrente n.° 047-2023-OCI/0424-SCC, el 6 de octubre de 2023, la subgerente de Abastecimiento alcanzó a la comisión de control concurrente el "Contrato n.° 11-2023-MPT/GAF", el mismo que, el representante del Consorcio VECOSAC manifiesta que ha suscrito.

No adoptó acción alguna respecto a lo informado por la abogada de la gerencia de Administración y Finanzas, Alfonsina Arriaga Huamán, en el numeral II del acápite II de su informe n.° 003-2023-AMTAH de 3 de octubre de 2023; en cuanto a que, la subgerencia de Abastecimiento incumplió con evaluar y observar la documentación para la firma del contrato en la fecha que correspondía, 28 de setiembre de 2023.

Y, por último, no cauteló que la subgerencia de Abastecimiento cumpla con realizar la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador, una vez consentida la buena pro, conforme establece el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ni posteriormente a la firma del contrato de supervisión de Obra, conforme a su memorando n.° 619 -2023-MPT/GAF.

Lo cual, hubiese permitido advertir las situaciones relacionadas con la carta de línea de crédito y el contrato de consorcio; así como, que la documentación presentada por el postor ganador para acreditar la participación de la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara, como Especialista en Medio Ambiente, carecería de veracidad. Situación que, de haber sido verificada, hubiese conllevado a la nulidad del otorgamiento de la buena pro, o del contrato.

En ese contexto es de tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 *Responsabilidades esenciales* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de



Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, que estipula que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)". Siendo que, conforme a este dispositivo legal, de corresponder la determinación de su responsabilidad, "(...) esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En tal sentido, con su accionar ha trasgredido lo estipulado en el numeral 54.4 del artículo 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a la presentación de otros requisitos que las bases establezcan para la suscripción del contrato. Así como, lo establecido en el subnumeral xii del numeral 14. *Recursos Humanos y Físicos que proporcionará el Supervisor*; y, en los subliterales C.1 *Formación Académica del Personal Especialista* y C.2 *Experiencia del Personal Especialista* del literal C *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento* del numeral 22 *Requisitos de Admisibilidad*; de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; con relación a la presentación de los documentos que acreditan la formación académica y experiencia del personal Especialista en Medio Ambiente (personal clave), para la suscripción del contrato.

Además de lo expuesto, incumplió lo dispuesto en los numerales 56.1 y 56.5 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, los cuales, señalan los plazos para la presentación de documentos para la suscripción del contrato, su evaluación y realización de observaciones, su subsanación y la suscripción del contrato; así como, del registro en el SEACE de los documentos presentados para la suscripción del contrato, respectivamente.

De esta forma, en calidad de gerente de Administración y Finanzas, incumplió las funciones encomendadas a su gerencia, previstas en el inciso 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT publicado el 25 de julio de 2019, y sus modificatorias (**apéndice n.° 42**), que establece: "(...) *dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de (...) Abastecimiento (...) de la Municipalidad*"; así como lo establecido en el inciso i) y el numeral 65.1 del artículo 65 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**apéndice n.° 42**), el cual señala que le correspondía: "*Coordinar y supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos de las áreas dependientes*"; y asimismo señala que: "*Es responsable de las actividades administrativas que son parte de sus funciones y que participe por encargo de su superior jerárquico*."

- **Alfonsina María Teresa Arriaga Huamán**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 46863762, en su condición de **abogada de la gerencia de Administración y Finanzas**, período de gestión de 21 de setiembre de 2023 a 5 de diciembre de 2023; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0424-SCE03-MPT de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**), recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 46863762, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004 de 17 de junio de 2024 (**apéndice n.° 40**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante documento s/n de 24 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, en tres (3) folios, sin adjuntar documentación de sustento (**apéndice n.° 40**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, mediante su informe n.° 003-2023-AMTAH, dirigido al gerente de Administración y Finanzas (aunque no cuenta con sello de recepción), con asunto: "*Reconocimiento de deuda*" y referencia: "*Memorando xx-2023-MPT/GAF*", que no guardan congruencia con lo señalado en el cuerpo del referido informe; opinó por la conformidad del personal clave, y recomendó la suscripción del contrato de supervisión de obra, a pesar de que, en su *Cláusula Décima Cuarta: Del Personal Propuesto* incluyó a la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara como "Especialista en Medio Ambiente", cuando, este personal con título en ingeniería industrial, no cumplió con la formación profesional de ingeniería ambiental ni con la experiencia, exigidas en las Bases Integradas.



En tal sentido, con su accionar ha trasgredido lo estipulado en el numeral 54.4 del artículo 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a la presentación de otros requisitos que las bases establezcan para la suscripción del contrato. Así como, lo establecido en el subnumeral xii del numeral 14. *Recursos Humanos y Físicos que proporcionará el Supervisor*, y, en los subliterales C.1 *Formación Académica del Personal Especialista* y C.2 *Experiencia del Personal Especialista* del literal C *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento* del numeral 22 *Requisitos de Admisibilidad*; de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; con relación a la presentación de los documentos que acreditan la formación académica y experiencia del personal Especialista en Medio Ambiente (personal clave), para la suscripción del contrato.



Situación, que se le atribuye en el desempeño de sus funciones como abogada contratada para el servicio de revisión de expedientes administrativos y absolución de consultas legales de la gerencia de Administración y Finanzas⁶².



En ese sentido, contravino sus obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia "Formato N° 03 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Públicos" de la Orden de Servicio n.° 0000976 de 21 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 41**), entre cuyos objetivos específicos se encuentra: "*Revisar legalmente los expedientes administrativos para firma de contratos*". (...) "*Emitir opinión legal: respecto de expedientes administrativos que se tramiten en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme a sus instrumentos de gestión.*"

Terceros Partícipes

Jeyson Javier Escalante Aranda, identificado con DNI n.° 41218837, y **Mirko Antonio Vargas Del Castillo**, identificado con DNI n.° 41384015, integrantes del Consorcio VECOSAC con RUC n.° 20611522640; y, **Jimmy Henry Vargas Del Castillo**, identificado con DNI n.° 18207761, representante común del Consorcio VECOSAC con RUC n.° 20611522640, designado por los consorciados Jeyson Javier Escalante Aranda y Mirko Antonio Vargas Del Castillo, a través del Contrato de Consorcio suscrito el 5 de agosto de 2023.



Por haber obtenido la buena pro en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria-PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Reconstrucción, rehabilitación y reposición de los servicios de salud del centro de salud Alto Trujillo, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, región de La Libertad", pese a no haber cumplido con presentar el presupuesto desagregado adjunto al Anexo

⁶² Contratación solicitada mediante Memorando n.° 473-2023-MPT/GAF recibido el 29 de agosto de 2023 por la subgerencia de Abastecimiento.

n.º 4 Oferta Económica, ni con el monto propuesto en la oferta económica para la liquidación de obra, como tampoco, con acreditar una línea de crédito equivalente a una vez el valor referencial, dado que, este monto excedía del 10 % del patrimonio efectivo de la COOPAC Cristo Rey, y esta entidad no contaba con una clasificación de riesgos, encontrándose, actualmente, disuelta por la SBS.



Además, por haber suscrito el Contrato de Supervisión de Obra, presentando para dicho efecto, un contrato de consorcio que contiene información inexacta, así como, a una profesional que no cumplía con la formación profesional ni con la experiencia exigidas en las Bases Integradas para Especialista en Medio Ambiente, solo para acceder a firmar el contrato en mención; puesto que, en los hechos, dicho servicio viene siendo ejecutado por otra profesional, a consecuencia de su solicitud de sustitución de Especialista en Medio Ambiente, invocando su renuncia por motivos de salud; y, presentando, en su lugar, a otra profesional con título en ingeniería ambiental. No obstante, la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara niega su participación, así como, la firma que aparece en la carta de compromiso del personal clave, y el certificado de trabajo emitido por el Consorcio La Peña. Como también niegan su firma y la autenticidad de los certificados médicos, los profesionales médicos que aparecen suscribiendo dichos documentos que presentó el consorcio para sustentar la supuesta renuncia por salud de la Especialista en Medio Ambiente.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se admitió y otorgó la Buena Pro a postor que no cumplió con requisito de admisibilidad relacionado con su oferta económica; y se suscribió contrato de supervisión de obra, pese a que, presentó como personal clave a una profesional que carecía de título en ingeniería ambiental y no contaba con la experiencia que exigía las bases integradas; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se admitió y otorgó la Buena Pro a postor que no cumplió con requisito de admisibilidad relacionado con su oferta económica; y se suscribió contrato de supervisión de obra, pese a que, presentó como personal clave a una profesional que carecía de título en ingeniería ambiental y no contaba con la experiencia que exigía las bases integradas; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Se admitió y otorgó la Buena Pro a postor que no cumplió con requisito de admisibilidad relacionado con su oferta económica; y se suscribió contrato de supervisión de obra, pese a que, presentó como personal clave a una profesional que carecía de título en ingeniería ambiental y no contaba con la experiencia que exigía las bases integradas; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, se ha evidenciado que, durante el desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Reconstrucción, rehabilitación y reposición de los servicios de salud del centro de salud Alto Trujillo, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, región de La Libertad", retrotraído a la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección llevó a cabo los actos de evaluación de las ofertas y de otorgamiento de la buena pro en fecha posterior a la establecida en el cronograma del SEACE, sin mediar prórroga o postergación alguna; admitió y otorgó la buena pro al Consorcio VECOSAC, pese a que, este no cumplió con un requisito de admisibilidad, al no haber presentado el presupuesto desagregado adjunto a la oferta económica, así como, por haber ofertado para la liquidación de obra un monto que representa el 2.8 % del total contratado, cuando no debía ser menor al 4 %; y, publicó los resultados del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el SEACE en fecha posterior a su realización; pero no las ofertas presentadas por los postores en el SEACE ni en el repositorio de la Municipalidad.

Además, en el trámite para el perfeccionamiento del contrato, la subgerente de Abastecimiento solicitó, extemporáneamente, la subsanación de las observaciones a la presentación de documentos para suscribir el contrato; y permitió al postor ganador cambiar un folio del contrato de consorcio, a fin de subsanar una cláusula, cuando ello no había sido cuestionado en la oportunidad de la observación de documentos, vía correo electrónico; dándole su conformidad, no obstante, contener información inexacta. Y no observó que, la profesional presentada por dicho postor para Especialista en Medio Ambiente, no cumplía con la formación profesional ni con la experiencia exigidas en las Bases Integradas, dado que, no cuenta con título en Ingeniería Ambiental sino en Ingeniería Industrial, y los certificados de trabajo presentados no acreditan los dos años de experiencia en el cargo; suscribiendo el Contrato de Supervisión de Obra (que incluyó en su Cláusula Décima Cuarta a dicho personal) por el gerente de Administración y Finanzas, en representación de la Municipalidad, con el visto bueno de la subgerencia de Abastecimiento; el cual, conjuntamente con los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, no han sido registrados en el SEACE ni en el repositorio de la Municipalidad.

Situaciones que fueron advertidas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante los Informes n.°s 041 y 043-2023-OCI/0424-SCC (Hitos de Control n.°s 2 y 3) y el Informe de Control Concurrente n.° 047-2023-OCI/0424-SCC, el 14 y 21 de setiembre de 2023, y 6 de octubre de 2023, respectivamente; sin que se haya dispuesto o adoptado ninguna acción preventiva y/o correctiva al respecto. Contrario a ello, la subgerencia de Abastecimiento no realizó la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador, una vez consentida la buena pro, ni en oportunidad posterior a la firma del contrato de supervisión de obra.

Adicionalmente, se ha evidenciado que, las cartas de línea de crédito presentadas por el Consorcio VECOSAC en su oferta, para la solvencia económica, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, no habrían acreditado una línea de crédito equivalente a una vez el valor referencial, dado que, este monto excede del 10 % del patrimonio efectivo de la referida cooperativa; y no cuenta con clasificación de riesgos C o superior; las mismas que, actualmente, no se encontrarían vigentes, en tanto, la cooperativa en mención ha sido declarada disuelta por la

SBS, mediante Resolución SBS n.° 00278-2024 publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2024.

Como también que, al inicio de la ejecución del servicio de Supervisión de la Obra, el representante común del Consorcio VECOSAC tramitó ante la gerencia de Obras de la Municipalidad el cambio de Especialista en Medio Ambiente que propuso para la suscripción del contrato de supervisión de obra, invocando su renuncia por motivos de salud; y, presentando, en su lugar, a otra profesional con título en ingeniería ambiental. No obstante, la señora Gabriela Arlete Arana Alcántara niega su participación, así como, la firma que aparece en la carta de compromiso del personal clave, y el certificado de trabajo emitido por el Consorcio La Peña. Como también niegan su firma y la autenticidad de los certificados médicos, los profesionales médicos que aparecen suscribiendo dichos documentos que presentó el consorcio para sustentar la supuesta renuncia por salud de la Especialista en Medio Ambiente.



Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con los artículos 10, 25 y 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y sus modificatorias; respecto a las funciones y responsabilidades de los órganos que intervienen en las contrataciones.



Así como, se contravino lo previsto en el numeral 36.2 del artículo 36 y el literal h) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; y el numeral 1.8 *Presentación y apertura de ofertas* del capítulo I de la Sección General, el subnumeral 2.2.1.2. *Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del numeral 2.2. *Contenido de las ofertas* del capítulo II, y los subnumerales 8 y 9 de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; relativos a la función del comité de selección de verificar que las ofertas cumplan con presentar los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y el requerimiento de las bases, para admitirlas; y a la presentación del presupuesto para la admisión de la oferta, además que, lo ofertado por la liquidación de obra no represente un monto menor del 4 % del monto contratado.



Así también, se vulneró lo establecido en el numeral 41.3 del artículo 41 y artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a la publicación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, el mismo día de su realización; y al plazo del consentimiento de la buena pro y su publicación en el SEACE el mismo día de producido; respectivamente. Así como, el numeral 1.11 de la Sección General de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial y de las Bases Integradas, en cuanto a la publicación en el SEACE y el repositorio de la entidad de la totalidad de las ofertas presentadas.



Además, se contravino lo estipulado en los numerales 54.2 y 54.4 del artículo 54 y los numerales 56.1 y 56.5 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, respecto a los requisitos y plazos para la suscripción del contrato, y su registro en el SEACE. Así como, lo establecido en el subnumeral xii del numeral 14. *Recursos Humanos y Físicos que proporcionará el Supervisor*; y, en los subliterales C.1 *Formación Académica del Personal Especialista* y C.2 *Experiencia del Personal Especialista* del literal C del numeral 22 *Requisitos de Admisibilidad*, de los *Términos de Referencia* del numeral 3.1 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; con relación a los requisitos para acreditar la formación académica y experiencia del personal Especialista en Medio Ambiente.

Finalmente, se incumplió lo establecido en el artículo 57 y en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto

Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias; con relación a la prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección y su registro, en el SEACE; y a la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro que debe realizar el OEC; respectivamente. Además, del literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; respecto al registro del motivo de la prórroga o postergación.



Estos hechos han ocasionado que se haya otorgado la buena pro y, luego, contratado a un postor que no le correspondía; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido originados por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes, como encargados de conducir el proceso, admitieron y otorgaron la buena pro a un postor que no le correspondía, al no haber cumplido con presentar un requisito de admisibilidad; quienes, a pesar que, se les advirtió las situaciones expuestas, no adoptaron las acciones pertinentes.



Asimismo, por el accionar de la abogada de la Gerencia de Administración y Finanzas, la subgerente de Abastecimiento y el gerente de Administración y Finanzas, quienes dieron conformidad, visaron y suscribieron el contrato de supervisión de obra, cada uno según su participación en los hechos, pese a que, el postor ganador presentó un personal para Especialista en Medio Ambiente que no cumplía con la formación profesional ni con la experiencia exigidas en las Bases Integradas.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo:



1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

2. Realizar el procesamiento de los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 5:** Impresión de Ficha del SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, publicada el 30 de marzo de 2023.
-  **Apéndice n.° 6:** Fotocopia simple de Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 7:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MPT de 10 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 8:** Impresión de la Ficha del SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, publicada el 19 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 9:** Impresión de Acta de presentación de propuestas - Admisión; Evaluación Técnica, Económica y Otorgamiento de Buena Pro PEC-PROC-1-2023-MPTICS-1 de 7 de agosto de 2023.
-  **Apéndice n.° 10:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 567-2023-MPT de 18 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 11:** Impresión del Cronograma del Calendario del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1, publicada el 19 de julio de 2023 en el SEACE.
- Apéndice n.° 12:** Impresión del correo electrónico enviado el 5 de junio de 2024 a las 18:54 por el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que adjunta el reporte de seguimiento, el cual ha sido visado por el jefe del OCI. Seguimiento efectuado por el OCI en las situaciones adversas de los informes de control simultáneo emitido por la CGR y los OCI.
-  **Apéndice n.° 13:** Fotocopia fedateada y simple del expediente de Contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1.
- Apéndice n.° 14:** Fotocopia fedateada de la carta n.° 157-2023-MPT/GA de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 15:** Fotocopia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 002-2023-CC-5 de 13 de setiembre de 2023.
-  **Apéndice n.° 16:** Impresión del Listado de Acciones del Procedimiento publicado en la Ficha SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1.
- Apéndice n.° 17:** Impresión del Reporte de Evaluación Técnica de 13 de setiembre de 2023 generado a las 18:17 horas.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia simple de Acta de apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, del PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 19:** Impresión de Reporte de Otorgamiento de Buena Pro generado en el SEACE el 14 de setiembre de 2023.

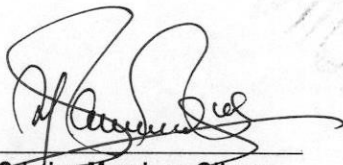
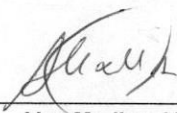
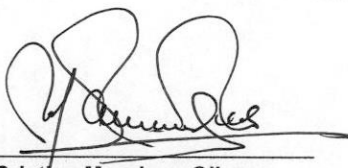
- Apéndice n.° 20:** Fotocopia simple del Expediente de Contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2023-MPT-Primera Convocatoria - PEC-PROC-1-2023-MPT/CS-1 desde la convocatoria hasta la obtención de la Buena Pro de 11 de setiembre de 2023, publicado en el SEACE.
- Apéndice n.° 21:** Impresión de Presentación de ofertas/expresión de interés presentadas en el SEACE el 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 22:** Impresión de la publicación de la Resolución SBS N° 00278-2024 de 26 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 23:** Impresión del oficio n.° 31876-2024-SBS de 22 de mayo de 2024. Impresión de oficio n.° 004-2024-CG/OC0424-SCE03 de 9 de mayo de 2024. Impresión del correo de 22 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia fedateada del oficio n.° 2470 -2024-MPT-GAF-SGA recibido el 24 de mayo de 2024. Fotocopia simple y fedateada del oficio n.° 006-2024-CG/OC0424-SCE03 de 9 de mayo de 2024. Fotocopia fedateada del oficio n.° 043-2024-CG/OC0424-SCE03 de 5 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 25:** Impresión del contenido del portal web de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda., del siguiente enlace <https://coopcristorey.pe/>
- Apéndice n.° 26:** Impresión de la consulta RUC del portal web de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>
- Apéndice n.° 27:** Impresión del contenido de nota periodística del "Diario de Chimbote", de la dirección web <https://diariodechimbote.com/2023/04/01/otra-constructora-en-pronis-utilizo-carta-fianza-de-cooperativa/>
- Apéndice n.° 28:** Fotocopia fedateada del oficio n.° 2910-2024-MPT/GAF-SGA recibido el 5 de junio de 2024. Fotocopia fedateada del oficio n.° 034-2024-CG/OC0424-SCE03 de 27 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 29:** Fotocopia fedateada del oficio n.° 02106-2024-MPT/GRRHH recibido el 13 de junio de 2024. Fotocopia fedateada del oficio n.° 042-2024-CG/OC0424-SCE03 de 27 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 30:** Impresión del Decreto Regional n.° 000004-2023-GRLL-DOB de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 31:** Fotocopia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MPT de 16 de marzo de 2023, y fotocopia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MPT de 01 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 32:** Fotocopia fedateada del oficio n.° 797-2024-MPT/GOP recibido el 14 de mayo de 2024 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.° 33:** Impresión de la carta n.° 026-2024-JHVDC/RC/VECOSAC y adjuntos recibidos mediante correo electrónico el 4 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 34:** Fotocopia fedateada del Acta n.° 03-2024-CG/OC0424-SCE03 del 4 de junio de 2024. Impresión del correo remitido por el subgerente de abastecimiento el 10 de junio de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.° 35:** Fotocopia fedateada del oficio n.° 1056-2024-MPT/GOP recibido el 3 de junio de 2024 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.° 36:** Impresión del oficio n.° 000125-2024-GRLL-GGR-GRS-RSGCH-HPC.-, y adjuntos, recibido mediante correo electrónico el 11 de junio de 2024. Copia fedateada del cargo del oficio n.° 039-2024-CG/OC0424-SCE03.
- Apéndice n.° 37:** Impresión de la documentación digital de Julio Miguel Avalos Mendoza respondiendo al oficio n.° 051-2024-CG/OC0424-SCE03 recibido mediante correo electrónico el 13 de junio de 2024. Impresión del correo electrónico del 13 de junio de 2024. Fotocopia fedateada y simple de la documentación



- presentada en físico por Julio Avalos Avalos Mendoza, recibido el 14 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 38:** Impresión del descargo (respuesta) de Angela Milagros Rodríguez Díaz al oficio n.° 052-2024-CG/OC0424-SCE03 recibido mediante correo electrónico el 12 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 39:** Impresión de respuesta de Gabriela Arlete Arana Alcántara recibido mediante mesa de partes virtual el 13 de junio de 2024. Fotocopia fedateada de oficio 049-2024-CG/OC0424-SCE03. Fotocopia fedateada del oficio 054-2024-CG-OC0424-SCE03.
- Apéndice n.° 40:** Cédula de notificación, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 41:** Fotocopia fedateada del oficio n.° 1676-2024-MPT/GRRHH de 14 de mayo de 2024, que contiene los documentos de designación de las personas comprendidas en la irregularidad. Fotocopia fedateada del oficio n.° 1482-2024-MPT/GAF de 6 de junio de 2024 de las órdenes de servicio de la Alfonsina Arriaga Huamán.
- Apéndice n.° 42:** Fotocopia fedateada de las Ordenanzas Municipales n.° 11-2019-MPT de 8 de julio de 2019, 037-2022-MPT de 25 de octubre de 2022 y 040-2022-MPT de 28 de octubre de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y de la parte pertinente del mismo (Artículos 45°, 46°, 47°, 52°, 53°, 54° y 55°).
Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y de la parte pertinente del mismo (Numeral 64.2, 65, 66 y 82).



Trujillo, 28 de junio de 2024


Cristina Manrique Olivera
Supervisora de la Comisión de Control
Alex Medina Alva
Jefe de la Comisión de Control
Cristina Manrique Olivera
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 28 de junio de 2024.



José Carlos Saavedra Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0424-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	SE ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITO DE ADMISIBILIDAD RELACIONADO CON SU OFERTA ECONOMICA; Y SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PESE A QUE, PRESENTÓ COMO PERSONAL CLAVE A UNA PROFESIONAL QUE CARECÍA DE TÍTULO EN INGENIERÍA AMBIENTAL Y NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA QUE EXIGÍA LAS BASES INTEGRADAS; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	PAUL YERKO VARGAS VIGO		Presidente del Comité de Selección	01/09/2023	21/09/2023	CAS DIRECTIVO			X			
2		VALENTIN SANTIAGO RAMOS CRESPIN		Primer miembro del Comité de Selección	01/09/2023	21/09/2023	CAS DIRECTIVO			X			
3		SILVIA ESPERANZA VASQUEZ SALDAÑA		Segundo miembro del Comité de Selección	01/09/2023	22/09/2023	CAS DIRECTIVO		Se notificó a través de las respectivas casillas electrónicas		X		
				Subgerente de Abastecimiento	08/08/2023	11/01/2024							
4		OMAR ANTONIO BURGA BENGUER		Gerente de Administración y Finanzas	23/08/2023	05/02/2024	CAS DIRECTIVO			X			
5	ALFONSINA MARÍA TERESA ARRIAGA HUAMÁN		Abogada de la Gerencia de Administración y Finanzas	22/09/2023	05/12/2023	LOCACIÓN DE SERVICIOS						X	



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Trujillo, 05 de Julio de 2024

OFICIO N° 000427-2024-CG/OC0424

Señor:

Mario Colberth Reyna Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Jr. Diego De Almagro N° 525
Trujillo/Trujillo/La Libertad

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 00207-2024-CG/OC0424 de 29 de enero de 2024.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Reconstrucción, Rehabilitación y Reposición de los Servicios de Salud del Centro de Salud Alto Trujillo, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, región de La Libertad", en la Municipalidad Provincial de Trujillo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 038-2024-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad (deslinde de responsabilidades), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el mencionado Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Trujillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de La Libertad para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Carlos Saavedra Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(JSC/ama)
Nro. Emisión: 01247 (0424 - 2024) Elab:(U22110 - 0424)
Expediente n.° OC042420240000212



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ICRMSJQ**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 427-2024-CG/OC0424

EMISOR : ALEX MEDINA ALVA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN SCE
CONSULTORÍA SUPERVISIÓN CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Sumilla:

Notificación de Oficio N° 000427-2024-CG/OC0424.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0424-02-003
2. Informe de Control Expecífico Tomo I
3. Tomo I
4. Tomo I
5. Tomo I
6. Tomo II
7. Tomo II
8. Tomo II
9. Tomo III
10. Tomo III
11. Tomo III
12. Tomo III
13. Oficio 0427-2024-OC0424 MPT SCE3CSAltoTru[F]
14. Tomo IV
15. Tomo IV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6C8JKYD**



- 16. Tomo V
- 17. Tomo V
- 18. Tomo VI Apéndices[F]

NOTIFICADOR : ALEX MEDINA ALVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0424-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 427-2024-CG/OC0424

EMISOR : ALEX MEDINA ALVA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN SCE
CONSULTORÍA SUPERVISIÓN CENTRO DE SALUD ALTO TRUJILLO
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 5854

Sumilla: Notificación de Oficio N° 000427-2024-CG/OC0424.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Control Específico Tomo I
2. Tomo I
3. Tomo I
4. Tomo I
5. Tomo II
6. Tomo II
7. Tomo II
8. Tomo III
9. Tomo III



10. Tomo III
11. Tomo III
12. Oficio 0427-2024-OC0424 MPT SCE3CSAltoTru[F]
13. Tomo IV
14. Tomo IV
15. Tomo V
16. Tomo V
17. Tomo VI Apéndices[F]

